



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 15 de noviembre de 2017

Año CXXV Número 33.752

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decretos

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL. Decreto 934/2017 . Modificación. Decreto N° 357/2002	3
CONTRATOS. Decreto 936/2017 . Modificación. Decreto N° 118/2017	4
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. Decreto 935/2017 . Designación en la Secretaría de Comercio	9

Resoluciones

MINISTERIO DE FINANZAS. DEUDA PÚBLICA. Resolución 225-E/2017 . Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Pesos	11
SECRETARÍA GENERAL. INTERÉS NACIONAL. Resolución 620-E/2017 . XIII Congreso Argentino de Graduados en Nutrición	13
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 2158-E/2017 . Importación, comercialización y uso. Prohibición	14
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 1221-E/2017	16
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 355-E/2017	18
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. Resolución 442-E/2017	19
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE COMERCIO. Resolución 864-E/2017	21
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE COMERCIO. Resolución 866-E/2017	24
UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN. Resolución 1098/2017	27
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 982-E/2017	29

Resoluciones Sintetizadas

.....	31
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 11571-E/2017 . Prohibición de comercialización	34
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA. Disposición 50-E/2017	35
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. Disposición 292-E/2017	36
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. Disposición 299-E/2017	37
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 541-E/2017	39
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 542-E/2017	40
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 543-E/2017	42
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 547-E/2017	43
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 548-E/2017	44
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 549-E/2017	46

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 550-E/2017 47
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 566-E/2017 48

Concursos Oficiales

NUEVOS 51

Avisos Oficiales

NUEVOS 52
ANTERIORES 58



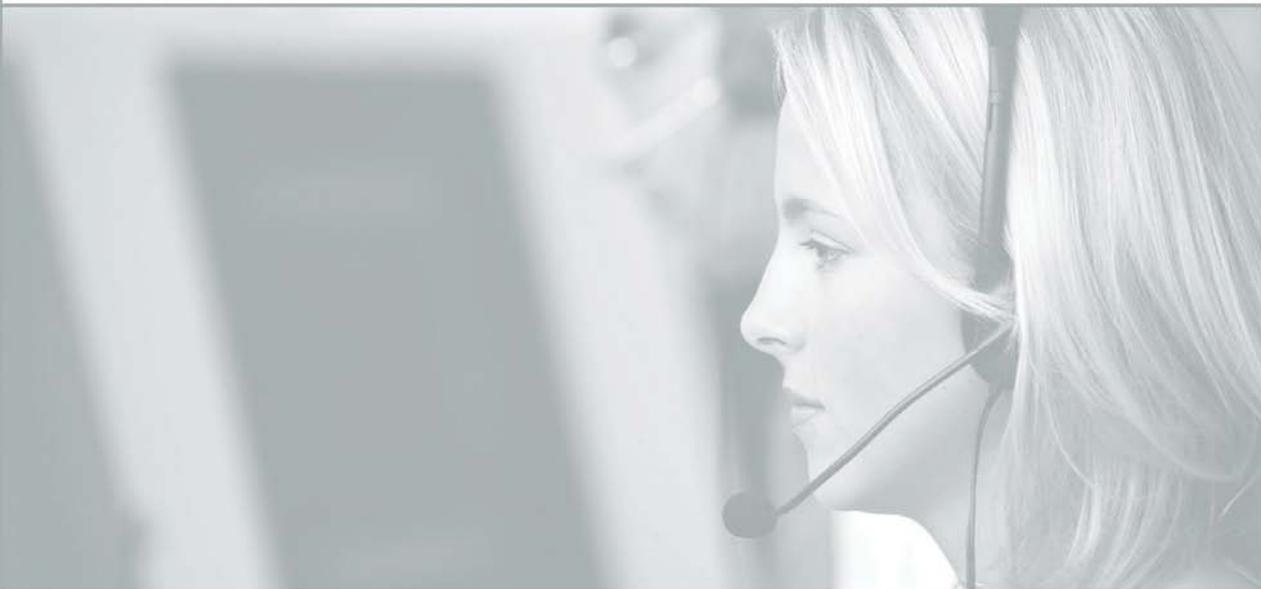
BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

VIAL
NTINA

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



www.boletinoficial.gob.ar



Decretos

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Decreto 934/2017

Modificación. Decreto N° 357/2002.

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-02697825-APN-DGAYF#MAD, la Ley General del Ambiente N° 25.675, la Ley de Glaciares N° 26.639 y su Decreto Reglamentario N° 207/11, el Decreto N° 481 del 5 de marzo de 2003, y el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE es la Autoridad de Aplicación de la Ley General del Ambiente N° 25.675, en función de lo dispuesto por el Decreto N° 481/03.

Que la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), es un procedimiento establecido como instrumento de política y gestión ambiental en el artículo 8° de la Ley General del Ambiente N° 25.675.

Que la concentración de la competencia de evaluar el impacto ambiental de todos los proyectos que se desarrollen en la órbita de la Administración Pública Nacional en favor del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE resulta ser una lógica consecuencia derivada de las metas perseguidas con la jerarquización del área y la priorización de la política ambiental y del desarrollo sustentable como objetivo estratégico de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) es un instrumento que acompaña al desarrollo, permitiendo que éste sea sostenible al integrar aspectos ambientales y criterios de sustentabilidad en la elaboración y en la adopción de planes y programas públicos.

Que la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) ha sido también normada en el artículo 7° de la Ley de Glaciares N° 26.639 y su Decreto Reglamentario N° 207/11.

Que resulta necesario asignar expresamente la competencia en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de evaluación ambiental estratégica que se lleven a cabo en el ámbito de la jurisdicción nacional, en favor de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL, CAMBIO CLIMÁTICO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que mediante el Decreto N° 357/02, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al Anexo II del artículo 2° del Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, -Objetivos-, en el apartado XXIX -MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, en la parte correspondiente a la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL, CAMBIO CLIMÁTICO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, como Objetivo 18, el siguiente: "Entender en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental y de evaluación ambiental estratégica".

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Marcos Peña. — Sergio Alejandro Bergman.

e. 15/11/2017 N° 88704/17 v. 15/11/2017

CONTRATOS**Decreto 936/2017****Modificación. Decreto N° 118/2017.**

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-23263101-APN-MF, la Ley N° 27.328, el Decreto N° 118 de fecha 17 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.328 se estableció el régimen relativo a los contratos de participación público privada, en cuyo artículo 1° se los define como aquellos celebrados entre los órganos y entes que integran el Sector Público Nacional con el alcance previsto en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias (en carácter de contratante), y sujetos privados o públicos en los términos que se establece en dicha ley (en carácter de contratistas), con el objeto de desarrollar proyectos en los campos de infraestructura, vivienda, actividades y servicios, inversión productiva, investigación aplicada y/o innovación tecnológica.

Que a través del Decreto N° 118 de fecha 17 de febrero del 2017 se reglamentó la Ley N° 27.328, a fin de regular aquellos aspectos necesarios para su efectiva y eficiente ejecución.

Que mediante el Decreto N° 808 de fecha 6 de octubre de 2017 se estableció que la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA será continuadora de la UNIDAD DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA creada a través del artículo 2° del Decreto N° 118/17, a todos sus efectos.

Que a los fines de propender a una rápida implementación del régimen reglamentario relativo a los contratos de participación público privada, resulta conveniente modificar ciertos aspectos de las disposiciones regulatorias para el funcionamiento general del sistema de participación público privada.

Que, asimismo, con el objeto de permitir la participación de órganos y entes provinciales y/o municipales en la implementación de Proyectos interjurisdiccionales, co-financiados por el Tesoro Nacional y los tesoros provinciales o municipales y/o que aseguren mecanismos de solidaridad interregional, se prevé la posibilidad de celebrar convenios interjurisdiccionales con dichos órganos y entes, principalmente, hasta que las jurisdicciones locales adhieran al régimen nacional y/o reglamenten sus propios regímenes de contratación bajo la modalidad de participación público privada.

Que, por último, para brindar mayor certidumbre y garantía a los derechos de cobro emergentes de los Contratos PPP y a fin de asegurar el financiamiento de los Proyectos en condiciones más favorables para el interés público, se prevén posibles mecanismos de certificación de los avances de la ejecución de dichos contratos.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyense las definiciones de “Contraprestación por Uso”, “Contraprestación Pública” y de “Entidades Financiadoras” contempladas en el Capítulo Preliminar del Anexo I del Decreto N° 118 de fecha 17 de febrero de 2017 por las siguientes:

“Contraprestación por Uso”: es la Contraprestación pagada por los usuarios del Proyecto y toda otra Contraprestación que no sea Contraprestación Pública, la cual puede ser abonada por los usuarios directamente al Contratista PPP, a fideicomisos existentes o que se constituyan para cada Proyecto, conforme se resuelva en cada caso.

“Contraprestación Pública”: es la Contraprestación pagada por el Ente Contratante, otros organismos del sector público y/o por los fideicomisos que se establezcan para cada Proyecto de acuerdo con el Contrato PPP incluyendo en su caso, los intereses, ajustes y demás accesorios.

“Entidad Financiadora”: es cualquier persona que otorgue financiamiento al Contratista PPP o en relación con el Proyecto, sea que tal persona actúe por sí misma o a través de agentes, fiduciarios o representantes, incluyendo sin limitación: (a) cualquier agencia de crédito y cualquier fondo o patrimonio administrado por una agencia bilateral o multilateral de crédito; (b) cualquier ente u órgano gubernamental de la REPÚBLICA ARGENTINA, sus provincias, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, -o de los municipios; (c) cualquier entidad financiera autorizada

a operar en la REPÚBLICA ARGENTINA por la autoridad competente o en su jurisdicción de organización por el ente regulatorio competente de tal jurisdicción; (d) cualquier inversor institucional, compañía de seguros, fondo de deuda, fondo común de inversión o fondo de inversión; (e) cualquier persona que adquiera cualquier tipo de valor negociable de deuda emitido por el Contratista PPP; y (f) cualquier persona que adquiera cualquier tipo de valor negociable, título valor o instrumento similar emitido por un fideicomiso, fondo de deuda, fondo común de inversión, fondo de inversión, vehículo o persona que haya adquirido derechos derivados del Contrato PPP, o que deba emitir un valor negociable, título valor o instrumento similar conforme lo previsto en el Contrato PPP, incluyendo cualquier clase de instrumentos mediante los cuales se reconozcan la inversión o prestación a cargo del Contratista PPP que se emitan en el marco de dicho contrato, o que resulte cesionario o beneficiario y en la medida en que los fondos resultantes de la compra, colocación o suscripción de dichos valores negociables, instrumentos o derechos sean utilizados para financiar el Proyecto.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la referencia a la “UNIDAD DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA” que se realiza en la Reglamentación de la Ley N° 27.328, aprobada por el Decreto N° 118/17 se entenderá sustituida por la de “SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA”, en virtud de lo previsto en el artículo 10 del Decreto N° 808/17.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 1° del Anexo I del Decreto N° 118/17 por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- El Ente Contratante podrá incluir en el Contrato PPP cláusulas de cualquier tipo contractual nominado o innominado; todo ello en tanto resulte compatible con el régimen de la Ley y adecuado a la naturaleza del Proyecto específico de que se trate.

Podrán ejecutarse a través del régimen previsto en la Ley, los Proyectos cuyo objeto sea la provisión de mano de obra, el suministro y provisión de bienes y la construcción o ejecución de obras repagadas con Contraprestación por Uso y/o con Contraprestación Pública. Cuando el repago provenga de fondos del Tesoro Nacional, incluyendo recursos provenientes de fideicomisos con afectación específica, debe mediar financiamiento del Contratista PPP, de Entidades Financiadoras y/o de terceros, respecto de los pagos que deban realizarse bajo los Proyectos.

En los casos de Proyectos en los que resulte necesaria y/o conveniente la participación de órganos y entes provinciales y municipales a los fines de su implementación, el esquema contractual tendrá la flexibilidad necesaria para adaptar su estructura a las exigencias particulares de cada Proyecto y a los de su financiamiento, pudiendo celebrarse convenios interjurisdiccionales que prevean o regulen la participación de dichos órganos y entes provinciales y municipales.

A los efectos de lo establecido en el último párrafo del artículo 1° de la Ley, resultará de aplicación lo previsto en el artículo 13 de Ley y del Reglamento.”

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 118/17 por el siguiente:

“ARTÍCULO 5°.- Se observarán las siguientes reglas:

a) Con carácter previo a la emisión por parte de la Autoridad Convocante del dictamen exigido por el artículo 13 de la Ley, deberá tomar intervención el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE para formular las consideraciones que estime pertinentes, respecto de los estudios ambientales exigibles en el marco del ordenamiento jurídico vigente o, en caso que ya hubiera sido expedida la autorización ambiental por parte de la autoridad competente en la jurisdicción, para el análisis propuesta y adopción de medidas de prevención, mitigación y/o compensación del proyecto.

b) Previo a la ejecución del Proyecto se deberá contar con las autorizaciones ambientales según correspondan al marco normativo de aplicación en las jurisdicciones competentes.

c) En el Pliego y en el Contrato PPP deberán especificarse las obligaciones y responsabilidades de índole ambiental que recaerán sobre cada una de las partes del Contrato PPP de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley.

d) El Ente Contratante deberá actuar con la mayor diligencia ante las autoridades locales para facilitar el cumplimiento de las exigencias ambientales que éstas requieran en el marco de sus competencias. A tales fines la Autoridad Convocante y/o el Ente Contratante requerirán la oportuna asistencia y colaboración al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.”

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el artículo 6° del Anexo I del Decreto N° 118/17 por el siguiente:

“ARTÍCULO 6°.- El MINISTERIO DE HACIENDA, previa intervención de la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA, incluirá en el presupuesto anual las erogaciones y compromisos que se asuman en el marco de los Proyectos, estableciendo los criterios a los que deberán ceñirse los órganos y entes del Sector Público Nacional para definir e informar dichas erogaciones y compromisos.

Dicha inclusión garantizará la consistencia de las erogaciones y compromisos respectivos con la programación financiera del Estado, en un marco de responsabilidad fiscal y de la debida rendición de cuentas, en los términos de las Leyes N° 24.156 y N° 25.152 y de la demás legislación que resulte aplicable.

Sin perjuicio de las funciones de la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA, con carácter previo a la emisión del dictamen previsto en el artículo 13 de la Ley, el MINISTERIO DE FINANZAS deberá expedirse sobre cada Proyecto con respecto a los términos y condiciones del Contrato PPP en lo atinente a la asunción de riesgos y obligaciones por parte del Sector Público Nacional relacionados con la estructura financiera propuesta, incluyendo su costo financiero, y en la medida en que involucre endeudamiento público en los términos del Título III de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias.

El MINISTERIO DE HACIENDA deberá expedirse sobre cada Proyecto, con carácter previo a la firma de los Contratos PPP, sobre la existencia de previsión presupuestaria para afrontar los compromisos asumidos bajo dichos contratos.

La SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA deberá incluir en su informe anual una descripción de los riesgos y obligaciones asumidas por parte de los Entes Contratantes, los fideicomisos y otros órganos y entes del Sector Público Nacional.

A los fines del cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 6° y en el cuarto párrafo del artículo 30 de la Ley, la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA solicitará al MINISTERIO DE HACIENDA que comunique -a partir de la información que emitan los Entes Contratantes en los términos del último párrafo del presente artículo- el impacto fiscal de los compromisos asumidos. El informe será presentado ante el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN por el titular de la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA en ocasión de la presentación requerida por el cuarto párrafo del artículo 30 de la Ley.

La SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA solicitará a las Autoridades Convocantes y a los Entes Contratantes toda la información y documentación que considere necesaria a los efectos del ejercicio de sus competencias. Asimismo, centralizará la información y documentación de todos los Proyectos que se realicen al amparo de la Ley.”

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el apartado 5 del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 118/17 por el siguiente:

“5. Recepción.

Cuando el Proyecto consista fundamentalmente en la construcción de una obra, la recepción provisoria sólo podrá tener lugar cuando la obra, tramos o módulos funcionales o no funcionales de la misma, estén completados en lo sustancial conforme lo determine el Auditor Técnico, de haberlo previsto, y de acuerdo a lo establecido en el Contrato PPP. A partir de la recepción provisoria de la obra, tramos o módulos funcionales o no funcionales de la misma, el Contratista PPP tendrá derecho a percibir la Contraprestación correspondiente a dichas etapas.

La recepción provisoria tendrá carácter provisional hasta tanto se haya cumplido el plazo de garantía que se fije en el Contrato PPP. Vencido el plazo de garantía, otorgada -de corresponder- la garantía prevista en el Contrato PPP para la etapa de explotación y mantenimiento y habiéndose dado cumplimiento a la resolución de todos los aspectos pendientes al momento de la recepción provisoria, se considerará operada la recepción definitiva y, de corresponder, se liberará la garantía otorgada para la etapa de la construcción.

El Contrato PPP podrá prever que, cuando la recepción provisoria tenga lugar antes de la fecha prevista en el Contrato PPP, se anticipe la etapa de operación y mantenimiento para que dicha etapa comience de inmediato.”

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese el apartado 6 del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 118/17 por el siguiente:

“6. Contraprestación.

a) La Contraprestación podrá ser pactada en dinero o en otros bienes.

b) El Contrato PPP podrá prever la emisión por el Ente Contratante, por otros entes u órganos del Sector Público; y/o por fideicomisos existentes o que se constituyan en el futuro y que se utilicen para los Proyectos, la entrega al Contratista PPP de certificados, valores negociables, títulos valores o similares, actas o instrumentos de reconocimiento de la inversión o prestación a cargo del Contratista PPP realizada en los distintos tramos o módulos funcionales o no funcionales, cuando se alcancen los hitos de avance establecidos. Conforme lo requiera la naturaleza de cada Proyecto, el Contrato PPP podrá disponer que las obligaciones de pago representadas por dichos certificados, actas o instrumentos sean negociables (o directamente representadas por valores negociables, títulos valores o similares) irrevocables e incondicionales, no sujetos a deducciones, reducciones y/o compensaciones de cualquier índole en la proporción que se establezca en los Pliegos y en la restante documentación contractual.

En caso de que se establezca la irrevocabilidad e incondicionalidad de los certificados, actas o instrumentos mencionados o se emitan valores negociables, títulos valores o similares en los Pliegos deberá preverse que

las garantías previstas en los Contratos PPP y cualquier porcentaje no alcanzado por la irrevocabilidad e incondicionalidad o por los valores negociables, títulos valores o similares emitidos, podrán ser ejecutados en caso de incumplimientos, totales o parciales, del Contratista PPP.

En caso de que los referidos certificados, actas e instrumentos, valores negociables, títulos valores o similares se emitan con errores de cálculo y/o medición, las sumas certificadas en exceso de lo debido se descontarán de los futuros montos a ser certificados, en forma previa a la emisión de los certificados fijos y variables. En caso que los certificados hubiesen sido emitidos, las sumas certificadas en exceso se descontarán de la porción variable de los certificados del modo establecido en los Pliegos.

c) El Contrato PPP podrá prever mecanismos automáticos o no automáticos de revisión de la Contraprestación por variaciones de costos incluyendo los financieros. Cuando se trate de variaciones de costos no financieros y se hubieran previsto procedimientos de revisión no automáticos, éstos se habilitarán de acuerdo a lo previsto en el Pliego o en el Contrato PPP.”

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyese el apartado 9 del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 118/17 por el siguiente:

“9. Financiamiento.

A los fines de estructurar el financiamiento del Proyecto, el Contratista PPP podrá contratar préstamos, emitir títulos de deuda con o sin oferta pública, constituir fideicomisos, financieros o no, que emitan títulos de deuda o certificados de participación, crear fondos comunes de inversión y/o cualquier otra estructura financiera susceptible de ser garantizada a través de la cesión de los Contratos PPP y/o de los derechos de crédito emergentes del Contrato PPP - incluyendo los eventuales certificados, actas o instrumentos de reconocimiento de inversión o de la prestación a cargo del Contratista PPP y valores negociables, títulos valores o similares que puedan emitirse – así como sus correspondientes garantías.

En particular, el Contratista PPP podrá financiarse cediendo en garantía a las Entidades Financiadoras (i) el Contrato PPP y, en su caso, sus garantías en los términos del inciso t) del artículo 9° de la Ley; y (ii) el control accionario de la sociedad de propósito específico y el control de los certificados de participación en el caso de fideicomisos de participación en los términos del inciso r) del artículo 9° de la Ley.

La cesión de los derechos crediticios emergentes del Contrato PPP en los términos del inciso q) del artículo 9° de la Ley, incluyendo los eventuales derechos derivados de los certificados, actas o instrumentos de reconocimiento de inversión o prestación a cargo del Contratista PPP y valores negociables, títulos valores o similares que puedan emitirse, deberá ser notificada al Ente Contratante en los términos del artículo 1620 del Código Civil y Comercial de la Nación. Las cesiones previstas en este inciso podrán hacerse en garantía o en pago total o parcial.

En el supuesto de que el Proyecto sea solventado total o parcialmente por el flujo de la Contraprestación por Uso, el requisito exigido por el artículo 1620 del Código Civil y Comercial de la Nación para hacer oponible a terceros la cesión del derecho al cobro de las prestaciones a cargo de tales usuarios, se considerará cumplido con la publicación de la cesión por el término de TRES (3) días en el Boletín Oficial y en su caso también en un diario de la jurisdicción de emplazamiento del Proyecto, sin ser necesario notificarla por acto público individual a los deudores cedidos. Dicha cesión deberá ser, en todos los casos, comunicada al Ente Contratante, que -en su caso- preverá la notificación a los usuarios para el supuesto de modificarse el domicilio de pago al que ellos están obligados.

ARTÍCULO 9°.- Sustitúyense los incisos c) y e) del apartado 13 del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 118/17 por los siguientes:

“c) Los integrantes del Panel Técnico serán seleccionados por las Partes entre aquellos profesionales universitarios en ingeniería, ciencias económicas y ciencias jurídicas que se encuentren incluidos en el listado de profesionales habilitados que a tal efecto llevará la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA. Dicha lista se confeccionará previo concurso público de antecedentes, el que deberá ser convocado conjuntamente por la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA y la Autoridad Convocante de cada Proyecto con la periodicidad que determine la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA. Los profesionales que resultasen seleccionados integrarán la lista referida por un plazo de CUATRO (4) años.”

“e) Los gastos que insuma el funcionamiento del Panel Técnico, incluyendo los honorarios mensuales o diarios de sus miembros y sus gastos de traslado, serán solventados en partes iguales por las Partes, según el mecanismo y las escalas que se fijen en el Pliego o en el Contrato PPP.”

ARTÍCULO 10.- Incorpórase el inciso s) al apartado 13 del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 118/17, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“s) Hasta tanto se sustancien los concursos públicos de antecedentes previstos en el inciso c) del presente apartado, y se conformen los listados de profesionales que llevará la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA, ésta junto con la Autoridad Convocante confeccionará un listado de profesionales provisorio,

que mantendrá su vigencia hasta su reemplazo por el listado que surja de los mencionados concursos, sin que ello implique modificación de los Paneles Técnicos ya constituidos.”

ARTÍCULO 11.- Sustitúyese el cuarto párrafo del apartado 8 del artículo 12 del Anexo I del Decreto N° 118/17 por el siguiente:

“Adicionalmente, en el caso de Licitación internacional, la convocatoria a presentar ofertas deberá también efectuarse mediante la publicación de UN (1) aviso en el sitio web de las Naciones Unidas denominado UN Development Business, o en el que en el futuro lo reemplace, o en el sitio web del Banco Mundial denominado DG Market, o en el que en el futuro lo reemplace y en el sitio equivalente del Banco Interamericano de Desarrollo, indistintamente, por el término de TRES (3) días, con un mínimo de SESENTA (60) días corridos de antelación a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas o para el retiro o descarga del Pliego, lo que operare primero.

ARTÍCULO 12.- Sustitúyese el primer párrafo del apartado 11 del artículo 12 del Anexo I del Decreto N° 118/17 por el siguiente:

“11. Consultas al Pliego. Las consultas al Pliego deberán efectuarse por escrito en la sede de la Autoridad Convocante, o en el lugar que se indique en el citado Pliego o en la dirección institucional de correo electrónico de la Autoridad Convocante difundida en el pertinente llamado, o por cualquier otro mecanismo que la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA disponga en el futuro, y conforme los términos y condiciones de consulta que se establezcan en los Pliegos.”

ARTÍCULO 13.- Sustitúyense el tercer y el cuarto párrafo del apartado 12 del artículo 12 del Anexo I del Decreto N° 118/17 por los siguientes:

“Las circulares modificatorias deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas por TRES (3) días en los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original, debiendo la última publicación tener lugar con UN (1) día como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas. Asimismo, deberán ser comunicadas a todas las personas que hubiesen retirado o descargado el Pliego y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello, con el mismo plazo mínimo de antelación. También deberán incluirse como parte integrante del Pliego y difundirse en el sitio web de la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA y en el sitio web de la Autoridad Convocante.”

“La Autoridad Convocante podrá determinar de oficio y a su exclusivo criterio eventuales prórrogas de la fecha de apertura o de presentación de ofertas, así como sus plazos, los que podrán ser menores al plazo previsto en el apartado 8 precedente, a fin de permitir la mayor participación de oferentes.”

ARTÍCULO 14.- Derógase el apartado 22 del artículo 12 del Anexo I del Decreto N° 118/17.

ARTÍCULO 15.- Sustitúyese el apartado 27 del artículo 12 del Anexo I del Decreto N° 118/17 por el siguiente:

“27. Funciones de las Comisiones Evaluadoras. Los dictámenes de las Comisiones Evaluadoras versarán sobre el cumplimiento de requisitos del Pliego, la admisibilidad de las ofertas y su evaluación de conformidad con los parámetros establecidos en el Pliego y podrán contener las recomendaciones que, en su caso, se estime conveniente formular. Los dictámenes no tendrán carácter vinculante y no serán impugnables.”

ARTÍCULO 16.- Sustitúyese el apartado 31 del artículo 12 del Anexo I del Decreto N° 118/17 por el siguiente:

“31. Publicidad del Dictamen de Evaluación. El dictamen de evaluación se publicará en el sitio web de la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA y en el sitio web de la Autoridad Convocante.”

ARTÍCULO 17.- Derógase el apartado 32 del artículo 12 del Anexo I del Decreto N° 118/17.

ARTÍCULO 18.- Sustitúyese el apartado 35 del artículo 12 del Anexo I del Reglamento aprobado por el Decreto N° 118/2017 por el siguiente:

“35. Adjudicación. La adjudicación deberá recaer en la oferta que sea considerada la más conveniente para el interés público siendo conforme con las condiciones establecidas en los Pliegos. El acto de adjudicación deberá ser dictado por la Autoridad Convocante y será notificado al adjudicatario o adjudicatarios y al resto de los Oferentes, dentro de los TRES (3) días de dictado. Podrá adjudicarse aun cuando se haya presentado una sola oferta. El acto de adjudicación podrá ser impugnado por los Oferentes que se encuentren legitimados para ello por las vías y en los términos previstos en la Ley N° 19.549 y su reglamentación.”

ARTÍCULO 19.- Sustitúyese el subpunto II del punto a) del apartado 40 del artículo 12 del Anexo I del Decreto N° 118/17 por el siguiente:

“II) Las garantías de cumplimiento del contrato, una vez cumplido el Contrato PPP o las obligaciones del Contrato PPP a las que se encontraban asociadas, a satisfacción del Ente Contratante y de conformidad con lo establecido en el Contrato PPP.”

ARTÍCULO 20.- Sustitúyese el apartado 3 del artículo 13 del Anexo I del Decreto N° 118/17 por el siguiente:

“3. Previo a la emisión del referido dictamen, deberá cumplirse con lo dispuesto en los artículos 5° y 6° del presente reglamento.”

ARTÍCULO 21.- Sustitúyese el apartado 4 del artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 118/17 por el siguiente:

“4. En caso de optarse por arbitraje que tenga sede fuera del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA por tratarse de Contratistas PPP que tengan accionistas extranjeros, con el porcentaje mínimo que se establezca en los Pliegos de cada Proyecto, la respectiva cláusula arbitral o el contrato de arbitraje deberán ser aprobados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL. Dicha aprobación deberá ser comunicada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.”

ARTÍCULO 22.- Sustitúyese el artículo 28 del Anexo I del Decreto N° 118/17 por el siguiente:

“ARTÍCULO 28.- La SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA será la autoridad de aplicación de la Ley N° 27.328.”

ARTÍCULO 23.- El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 24.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Luis Andres Caputo.

e. 15/11/2017 N° 88700/17 v. 15/11/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Decreto 935/2017

Designación en la Secretaría de Comercio.

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-13326760-APN-CME#MP, los Decretos Nros. 1.070 de fecha 10 de julio de 2014, 1 de fecha 4 de enero de 2016 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.070 de fecha 10 de julio de 2014 se crearon y cubrieron en la órbita del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, diversos cargos de carácter extraescalafonario, a fin de asegurar el eficiente desarrollo de distintas acciones atinentes al funcionamiento de las actividades centrales de la Jurisdicción.

Que por el artículo 9° del citado decreto se creó el cargo extraescalafonario de Coordinador General Técnico y Operativo de la SECRETARÍA DE COMERCIO del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, con rango y jerarquía de Subsecretario.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 1 de fecha 4 de enero de 2016 se transfirió la SECRETARÍA DE COMERCIO y sus unidades organizativas dependientes, organismos descentralizados y desconcentrados, de la órbita del ex MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS a la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que en esta instancia, razones operativas y de correcto ordenamiento administrativo, determinan la necesidad de efectuar la cobertura del aludido cargo, el que se encuentra vacante.

Que por el Decreto N° 355/17 se dispuso que las designaciones correspondientes a cargos de Subsecretario, o de rango o jerarquía equivalente o superior, y de titulares o integrantes de órganos superiores de entes descentralizados, cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 1° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1° de agosto de 2017, al Licenciado en Ciencia Política Don Fernando SANTILLÁN (M.I. N° 24.563.497) en el cargo extraescalafonario de Coordinador General Técnico y Operativo de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, con rango y jerarquía de Subsecretario.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Francisco Adolfo Cabrera.

e. 15/11/2017 N° 88702/17 v. 15/11/2017

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Resoluciones

MINISTERIO DE FINANZAS DEUDA PÚBLICA

Resolución 225-E/2017

Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Pesos.

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-27806843-APN-MF, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y 32 de fecha 12 de enero de 2017, y la Resolución 162-E de fecha 7 de septiembre de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-162-APN-MF), y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 en su Artículo 34 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6° del Anexo del Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, modificado por el Artículo 10 del Decreto N° 32 de fecha 12 de enero de 2017 se establece que las funciones de Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas en lo que refiere al Sistema de Crédito Público por el MINISTERIO DE FINANZAS.

Que en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio se ha acordado con las autoridades del FONDO FIDUCIARIO DEL SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (FFSIT), la suscripción de una Letra del Tesoro en Pesos.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE FINANZAS ha informado que estas operaciones se encuentran dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 34 de la Ley N° 27.341.

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 162-E de fecha 7 de septiembre de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-162-APN-MF) se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública", aprobadas por el Artículo 1° de la Resolución N° 66-E de fecha 4 de mayo de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-66-APN-MF).

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 34 de la Ley N° 27.341 y el Apartado I del Artículo 6° del Anexo al Decreto N° 1.344/07 y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la emisión de UNA (1) Letra del Tesoro en Pesos a ser suscripta por el FONDO FIDUCIARIO DEL SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (FFSIT) por un monto de PESOS VALOR NOMINAL ORIGINAL OCHOCIENTOS MILLONES (\$ V.N.O. 800.000.000), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 15 de noviembre de 2017.

Fecha de vencimiento: 14 de febrero de 2018.

Plazo: NOVENTA Y UN (91) días.

Moneda de emisión, suscripción y pago: Pesos

Forma de colocación: suscripción directa, conforme las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 1° de la Resolución N° 162-E de fecha 7 de septiembre de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-162-APN-MF).

Intereses: devengará intereses trimestrales a la tasa BADLAR para bancos públicos, la que se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000) para plazos de TREINTA (30) a TREINTA Y CINCO (35) días -BADLAR promedio bancos públicos-, calculado considerando las tasas publicadas durante el trimestre por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) desde DIEZ (10) días hábiles antes del inicio del período de intereses hasta DIEZ (10) días hábiles antes del vencimiento del mismo o de su precancelación, de corresponder, los que serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y UN (1) año de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días (actual/365), y serán pagaderos al vencimiento. Si el vencimiento de un cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago del mismo será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, devengándose intereses hasta la fecha de efectivo pago.

Amortización: Íntegra al vencimiento.

Opción de precancelación: El emisor podrá disponer la cancelación anticipada de la Letra del Tesoro en forma total o parcial a partir del 15 de enero de 2018.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.).

Negociación: la Letra del Tesoro será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Informaciones Financieras o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta por el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Luis Andres Caputo.

e. 15/11/2017 N° 88698/17 v. 15/11/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.

**SECRETARÍA GENERAL
INTERÉS NACIONAL****Resolución 620-E/2017****XIII Congreso Argentino de Graduados en Nutrición.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2017

VISTO el Expediente EX 2017-13252603--APN-DDMYA#SGP del Registro de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución N° 459 del 21 de octubre de 1994, dictada por esta SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente indicado en el VISTO tramita la presentación realizada por el Colegio de Nutricionistas de la Provincia de Buenos Aires, por medio de la cual se solicita declarar de Interés Nacional al “XIII Congreso Argentino de Graduados en Nutrición”, que se desarrollará entre los días 15 y 17 de mayo de 2018, en la CIUDAD DE LA PLATA, Provincia de Buenos Aires.

Que el Congreso Argentino de Graduados en Nutrición se realiza cada 3 años como una actividad de la Federación Argentina de Nutrición –FAGRAN-, eligiéndose en la Asamblea Extraordinaria llevada a cabo en el marco del XII Congreso, realizado en la Provincia de Salta, en el año 2015, al Colegio de Nutricionistas de la Provincia de Buenos Aires, para la organizar y ser sede del XIII Congreso.

Que este evento es convocado con el objetivo de ofrecer un ámbito de discusión, encuentro e intercambio interdisciplinario propicio para ampliar y mejorar el abordaje de los problemas nutricionales de la población, tanto a nivel individual como colectivo.

Que sus actividades científicas se desarrollarán a través de conferencias, simposios y mesas redondas, en donde expertos del área de la salud, economía, producción e industria, discutirán temáticas relacionadas con los alimentos, la nutrición y la salud, sus condicionantes y sus consecuencias.

Que la importancia de la nutrición en todos los órdenes del desarrollo humano es indiscutible y hacer de los habitantes de nuestro país individuos con posibilidades reales de acceder a una alimentación adecuada en todo el ciclo de la vida, es una responsabilidad y un compromiso de todos, incluyendo las propias comunidades y el Estado.

Que atento a la importancia de dicho acontecimiento y los meritorios antecedentes de la entidad y profesionales responsables de su realización, se estima apropiado acceder a lo solicitado.

Que el MINISTERIO DE SALUD y el MINISTERIO DE TURISMO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que se ha dado cumplimiento con lo establecido por la Resolución S.G. N° 459/94, que determina los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Nacional al “XIII Congreso Argentino de Graduados en Nutrición”, que se realizará del 15 al 17 de mayo de 2018, en la CIUDAD DE LA PLATA, Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Fernando de Andreis.

e. 15/11/2017 N° 88322/17 v. 15/11/2017

MINISTERIO DE SALUD**Resolución 2158-E/2017****Importación, comercialización y uso. Prohibición.**

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2017

VISTO el expediente 1-2002-8709/15-9 del registro del MINISTERIO DE SALUD, las Disposiciones N° 2659 del 8/5/2008 y N° 143 del 20/1/2009 del registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), y

CONSIDERANDO

Que el principio activo malatión, es un químico de síntesis perteneciente a la familia de los organofosforados, #CAS 121.75.5, #UN 2810, inhibidor de la enzima colinesterasa, caracterizado por la Organización Mundial de la Salud en la Categoría III de peligrosidad aguda y peligroso de acuerdo a los estándares de comunicación de riesgo de la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional de los EE UU (OSHA)

Que ha sido usado desde mediados del siglo pasado como insecticida en el agro, ectoparasiticida en medicina veterinaria, domisanitario para el control de plagas urbanas, agente terapéutico externo para algunas enfermedades en el hombre y agente químico para el control de vectores de interés para salud pública.

Que por su naturaleza química es un contaminante frecuente del ambiente, en donde puede permanecer hasta meses en suelos —con menor velocidad de degradación en superficies no naturales—, agua, aire y en la cadena trófica, siendo tóxico para aves y especialmente peligroso para abejas y fauna acuática; y que en contacto con el aire se degrada —por interacción con compuestos formados en presencia de luz solar— a compuestos más tóxicos.

Que el malatión posee como impureza el compuesto isomalatión (S- metil malatión) cuya concentración en el producto final no depende únicamente del proceso de fabricación sino también de los modos de almacenamiento y cuya dosis letal-50 oral (DL50) reduce marcadamente la DL50 del producto formulado, siendo igual de genotóxico y significativamente más citotóxico que el malatión.

Que el malatión puede ingresar al organismo por todas las vías (percutánea, digestiva e inhalatoria) no siendo el umbral del olor una advertencia segura para concentraciones peligrosas.

Que el malatión afecta el sistema nervioso, presenta toxicidad hepato-renal y reproductiva y se han dado casos de polineuropatía retardada, alteraciones sensoriales y neuroconductuales irreversibles.

Que la Agencia Internacional para la Investigación sobre Cáncer (IARC) de la Organización Mundial de la Salud ha informado a comienzos de 2015, que considera que existe evidencia limitada en humanos y suficiente en animales para considerar al malatión como carcinógeno probable, información contenida en el volumen 112 de sus monografías.

Que la nueva evidencia ha generado a la modificación de las listas de carcinógenos del IARC incorporándose el malatión en el grupo 2A para linfomas no-Hodgkin y cáncer de próstata.

Que la misma Agencia considera que el malatión induce daño genético y cromosómico en humanos y se comporta, asimismo, como un disruptor hormonal.

Que antecedentes de exposición en ambientes domésticos tratados con malatión identifican, como fuentes de emisión, a alfombras, muebles, zócalos, pisos y superficies de juegos para niños, así como aceras y pasillos, dejando a las personas residentes expuestas por vía inhalatoria y dérmica.

Que los niños son quienes tienen mayor riesgo de exposición en la post-aplicación sumando la vía de ingreso digestiva por transferencia mano-objeto-boca en ocasión de juego, después de haber tocado superficies tratadas (alfombras, muebles, superficies interiores y césped y juegos en exteriores o a partir de remanentes disponibles en objetos, juguetes, alimentos o ropa).

Que asimismo, en la post-aplicación, niños y adultos pueden quedar expuestos al realizar las tareas diarias que remueven el polvo, suspendiendo activos residuales en el aire y volviéndolos disponibles para su absorción a partir de la atmósfera intradomiciliaria.

Que la EPA (U.S. Environmental Protection Agency) ha suspendido en el año 2000 el registro de productos en base a malatión para uso residencial.

Que el reglamento técnico MERCOSUR para productos desinfectantes (plaguicidas) domisanitarios (MERCOSUR/GMC/RESOLUCIÓN N° 18/10) contempla como no permitidas sustancias mutagénicas, teratógenas, carcinógenas o transgénicas para la especie humana.

Que la Disposición ANMAT N° 2659 del 8/5/2008, que regula el uso de determinados principios activos en formulaciones de productos domisanitarios, en su Artículo 6° prohíbe la venta libre y la venta profesional de productos desinfectantes domisanitarios cuyas formulaciones contengan el principio activo malatión, a pesar de lo cual la autorización de su empleo persiste por Disposición ANMAT N° 143 del 20/1/2009 en productos de uso exclusivo en salud pública.

Que el malatión se encuentra todavía autorizado en el país para su uso terapéutico en el control de ectoparásitos en medicina humana, teniendo a la población infantil como destinataria de alta vulnerabilidad a pesar de contarse con alternativas de fácil acceso y menor peligrosidad.

Que dicha autorización rige únicamente para productos de venta bajo receta archivada y que los actualmente registrados no se encuentran comercializados al presente.

Que la Ley N° 22520 en el inciso 30 del Artículo 3° dispone entre las competencias del Ministerio de Salud la de “intervenir con criterio preventivo en la disminución de la morbilidad por tóxicos y riesgos químicos en todas las etapas del ciclo vital”.

Que el presente acto ha sido propiciado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE DETERMINANTES DE LA SALUD que, en virtud de lo establecido por la Decisión Administrativa N° 498 de fecha 19 de mayo de 2016, es responsable de “Asistir en el análisis y evaluación de los determinantes socio-ambientales de la salud, promoviendo su difusión y utilización apropiada”, y la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, que en virtud de lo establecido por el Decreto N° 884 de fecha 22 de julio de 2016 es responsable de “Participar en la implementación de las políticas vinculadas a los determinantes socio ambientales de la salud.”

Que resulta necesario dar de baja el artículo N° 7 de la Disposición ANMAT N° 143 del 20 de enero de 2009

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones contenidas por la Ley de Ministerios N° 22.520, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA la importación, comercialización y uso del producto malatión (CAS N° 121.75.5), en cualquier presentación, como agente terapéutico para el control de enfermedades humanas.

ARTÍCULO 2°.- Prohíbese en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA la importación, comercialización y uso del producto malatión destinado al control de vectores de importancia para la salud pública.

ARTÍCULO 3°.- Dése de baja el artículo N° 7 de la Disposición N° 143 del 20 de enero de 2009 del registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT).

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase a las agencias a cargo de depósitos de plaguicidas de uso en salud pública para que identifiquen y acondicionen temporalmente, en contextos de seguridad sanitaria y ambiental, los productos plaguicidas que contengan malatión en su formulación para ser dispuestos finalmente como residuos peligrosos en el marco de la Ley N° 24051 y actualicen la vigilancia médica de los operadores en el marco de las Leyes N° 19587 de Higiene y Seguridad Laboral y N° 24557 de Riesgos del Trabajo.

ARTÍCULO 5°.- Se invita a las jurisdicciones a adherir a la presente resolución en el marco de sus competencias y actividades en la temática.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DETERMINANTES DE LA SALUD a efectos de notificar por su intermedio a las cámaras y asociaciones profesionales correspondientes, comunicar a la Comisión Asesora sobre Plaguicidas de Uso Sanitario y a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), cumplido, archívese. — Jorge Daniel Lemus.

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Resolución 1221-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2017

VISTO el EX-2017-18303413-APN-JGA#MSG del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y modificado por Decreto N° 13 del 10 diciembre de 2015), la Ley de Seguridad Interior N° 24.059, el Decreto N° 15 de fecha 5 de enero 2016, el Decreto N° 27 de fecha 9 de enero de 2017, y la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD RESOL-2017-565-APN-MSG de fecha 13 de junio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que conforme el artículo 6° de la Ley N° 24.059, el sistema de seguridad interior tiene como finalidad determinar las políticas de seguridad así como planificar, coordinar, dirigir, controlar y apoyar el esfuerzo nacional de policía dirigido al cumplimiento de esas políticas.

Que consecuencia de ello es la delegación de competencias al MINISTERIO DE SEGURIDAD que formula el artículo 8° del citado cuerpo legal.

Que la Planilla Anexa al artículo 3° del Decreto N° 15 de fecha 5 de enero de 2016, que sustituye el artículo 2° del Anexo II al del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios – Objetivos -, el apartado XXVI, correspondiente al MINISTERIO DE SEGURIDAD, determina los objetivos de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD, entre los que se destacan: 1. Asistir al Ministro en todo lo concerniente a la seguridad interior y al cumplimiento de los objetivos del Ministerio, conduciendo el sistema policial y de seguridad, en concordancia con la Ley N° 24.059 ..., 4. Formular, dirigir y supervisar las actividades de las fuerzas policiales y de seguridad, procurando intervenciones territoriales coordinadas y adecuadas al objetivo..., 9. Coordinar y ejecutar con los organismos competentes las acciones de prevención y respuesta requeridas para la protección civil de los habitantes ante hechos del hombre y de la naturaleza...,10. Establecer políticas de coordinación multiagencial con las demás áreas del gobierno para la prevención del delito y la violencia..., y 13. Determinar y diseñar la logística del sistema de seguridad Interior, coordinando la actuación y las actividades de las Fuerzas.

Que la Planilla citada en el considerando precedente, determina asimismo los objetivos de la SECRETARÍA DE FRONTERAS –creada por el propio Decreto N° 15/16- entre los que se destacan: 2. Asistir al Ministro de Seguridad en todo lo concerniente a la seguridad de fronteras y al cumplimiento de los objetivos del Ministerio, coordinando el sistema de seguridad de fronteras...6. Formular, coordinar y supervisar las actividades de las Fuerzas de Seguridad en las fronteras, procurando intervenciones territoriales coordinadas, incluyendo a las fueras provinciales y locales, de acuerdo con la realidad particular de cada sector de la frontera; y 9. Coordinar con los distintos Ministerios y organismos nacionales con presencia y/o competencia en las fronteras, y con las autoridades provinciales, acciones multidisciplinarias para el desarrollo integral y la seguridad de las zonas de frontera.

Que en ese contexto, en virtud de la RESOL-2017-565-APN-MSG se creó la organización “OPERATIVOS CONJUNTOS ABIERTOS DE FRONTERAS” (O.C.A.F) para la gestión de la coordinación interfuerzas e interagencial en la Zona de Seguridad de Fronteras.

Que el OPERATIVO CONJUNTO ABIERTO DE FRONTERAS es un organismo de carácter permanente, cuyo objetivo es ejercer la coordinación de las acciones u operaciones conjuntas de seguridad que resulten necesarias en el marco de cada uno de los Operativos Conjuntos de Seguridad de Fronteras que se lleven a cabo para prevenir y conjurar hechos delictivos de organizaciones criminales nacionales y transnacionales y sus delitos conexos, en jurisdicción de la Zona de Seguridad de Fronteras, de conformidad con el alcance geográfico actualizado según lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto N° 27/17.

Que el manual orgánico “OPERATIVOS CONJUNTOS ABIERTOS DE FRONTERAS” que, como Anexo, fuera aprobado por el artículo 6° de la RESOL-2017-565-APN-MSG, establece que la coordinación del O.C.A.F, a cargo de la SECRETARÍA DE FRONTERAS, no afectará de manera alguna la necesaria autonomía de cada fuerza participante, siendo que las actividades siempre serán conducidas por la Fuerza que las inicie.

Que el citado manual, establece asimismo que dicha Secretaría ejercerá una acción de monitoreo sobre las operaciones que se ejecuten, siendo que la Fuerza Interviniente Principal (FIP), será en cada caso la Fuerza que promueve el procedimiento/investigación y que estará a cargo del esfuerzo principal, por lo que la FIP comanda la operación y es responsable de los aspectos legales y jurídicos.

Que hallándose la conducción del sistema policial y de seguridad a cargo de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD, esta última coordinará con la SECRETARÍA DE FRONTERAS la optimización de la actuación de las Fuerzas Federales, en cada uno de los OPERATIVOS CONJUNTOS ABIERTOS DE FRONTERAS.

Que atento la necesidad de optimizar los lineamientos establecidos en materia de coordinación y supervisión funcional respecto al O.C.A.F, se torna necesario proceder al dictado de la presente a fin de establecer modificaciones tendientes a favorecer una armonización coherente de la regulación normativa precitada, con las competencias materiales definidas respecto a las distintas áreas ministeriales en el Decreto N° 15/16.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente se dicta de conformidad a las previsiones de los artículos 4°, inciso b) y 22 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o 1992), modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el artículo 2° de la RESOL-2017-565-APN-MSG, por el siguiente: “El OPERATIVO CONJUNTO ABIERTO DE FRONTERAS tendrá una dependencia funcional de la SECRETARÍA DE FRONTERAS, la que tiene a su cargo la supervisión de dicho organismo en el marco de la implementación de las políticas de seguridad en las zonas de frontera y, la coordinación general de lo que en la práctica resulte menester para llevar adelante cada uno de los Operativos Conjuntos de Seguridad de Fronteras de acuerdo a la realidad particular de cada sector de la frontera. A tales fines, las Fuerzas de Seguridad y las Fuerzas Policiales que participen en cada Operativo Conjunto de Seguridad de Fronteras deben establecer los canales de comunicación adecuados con dicha Secretaría, respecto de la cual no tendrán una dependencia funcional”.

ARTÍCULO 2°.- La precitada supervisión de las fuerzas policiales y de seguridad federales será ejercida sobre aquellos efectivos que estén orgánicamente desplegados y desarrollen sus actividades en la Zona de Seguridad de Fronteras, sin que éstos pierdan su natural dependencia orgánica y funcional de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 3°.- Las fuerzas policiales y de seguridad federales que participen en cada Operativo Conjunto de Seguridad de Fronteras mantendrán su respectiva autonomía.

ARTÍCULO 4°.- La supervisión del OPERATIVO CONJUNTO ABIERTO DE FRONTERAS a cargo de la SECRETARÍA DE FRONTERAS implicará, para el desarrollo integral y la seguridad de las zonas de frontera en general y para la puesta en marcha y ejecución de cada Operativo Conjunto de Seguridad en particular, la necesidad de establecer con los organismos y funcionarios nacionales y provinciales que tengan funciones, injerencia o interés en las Zonas de Seguridad de Fronteras, las comunicaciones, nexos y acuerdos que resulten menester, con el objetivo de propender al éxito de los Operativos Conjuntos de Seguridad de Frontera y de mejorar la eficiencia y la eficacia del esfuerzo nacional de seguridad de fronteras.

ARTICULO 5°.- La SECRETARÍA DE SEGURIDAD, a cargo de la conducción del sistema policial y de seguridad, coordinará con la SECRETARÍA DE FRONTERAS a efectos de llevar adelante y optimizar la actuación de las fuerzas policiales y de seguridad federales, en cada uno de los OPERATIVOS CONJUNTOS ABIERTOS DE FRONTERAS.

ARTÍCULO 6°.- Las competencias de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD en relación a las operaciones policiales interjurisdiccionales o entre las instituciones que integran el Sistema de Seguridad Interior, no podrán ser afectadas por la actuación de la coordinación del OPERATIVO CONJUNTO ABIERTO DE FRONTERAS.

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyase el texto del subtítulo “Dependencia” del Manual Orgánico (IF-2017-11433596-APN-SECF#MSG) por el siguiente: “El Operativo Conjunto Abierto de Fronteras mantendrá una dependencia funcional con la Secretaría de Fronteras del Ministerio de Seguridad. En consecuencia, esta Secretaría ejercerá una acción de monitoreo sobre las operaciones que se ejecuten, en coordinación con la Secretaria de Seguridad, la cual ostenta la conducción del sistema policial y de seguridad”.

ARTÍCULO 8°.- La presente medida tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Patricia Bullrich.

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**Resolución 355-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2017

VISTO el Expediente N° EX -2016-00833359-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.023 del 13 de agosto de 2001, 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, ambos con sus modificatorios y/o complementarios, 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015 y 1.064 de fecha 5 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita el procedimiento de Subasta Pública N° 13/17 para la Venta del inmueble sito en la calle 6 de Agosto S/N° y San Martín, Partido de LOBOS, Provincia de BUENOS AIRES , identificado catastralmente como: Partido: 62 - Circunscripción III – Sección C – Chacra: 154 -Manzana: 154N - Parcelas 1 y 2, registrado bajo los Nros. de CIE 0600037749 y 0600037757, según requerimiento formulado por la Dirección de Gestión Patrimonial dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Inmobiliaria Estatal.

Que mediante Resolución AABE N° 88 (RESFC-2017-88-APN-AABE#JGM) de fecha 2 de mayo de 2017, se autorizó la mencionada convocatoria, de conformidad al Artículo 25, Inciso b), apartado 2) del Decreto Nro. 1.023/01, ambos con sus modificatorios y complementarios, al Artículo 11, Inciso b) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante Decreto Nro. 1.030/16 y a los Artículos 71 y subsiguientes del Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante Disposición 62-E/2016 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que a través del Artículo 2° de la Resolución citada se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares correspondiente (PLIEG-2017-07333376-APN-DCYC#AABE).

Que se ha efectuado la publicación de la convocatoria para la Subasta Pública N° 13/17 en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA los días 4 y 5 de mayo de 2017, así como en los sitios de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que la Dirección de Compras y Contrataciones de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO emitió las Circulares Modificadorias Nros. 1 y 2 y la Circular Aclaratoria N° 1 al Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que constan agregadas en las actuaciones las publicaciones de las mencionadas Circulares en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA los días 31 de mayo y 26 de junio de 2017, así como en los sitios de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que con fecha 25 de septiembre de 2017 se labró el Acta de Notificación Previa identificada como IF-2017-21717307-APN- DCYC#AABE, de la cual se desprende que la única inscripta para participar de la Subasta es la Señora Marcela Alejandra MAZZUCCO.

Que con fecha 27 de septiembre de 2017 se emitió el Acta de Participantes Habilitados para la Subasta Pública N° 13/17, de la cual surge que la Señora Marcela Alejandra MAZZUCCO, se encuentra habilitada para participar del Acto de Subasta, al haber cumplimentado los términos y condiciones del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que con fecha 28 de septiembre de 2017, se efectuó el Acto de Subasta, en el cual el Martillero Ricardo José VITALITI, Jefe del Equipo de Martilleros de la Gerencia de Ventas, Subastas y Crédito Pignoraticio del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, puso a la venta el inmueble sito en la calle 6 de Agosto S/N° y San Martín, Partido de LOBOS, Provincia de BUENOS AIRES , identificado catastralmente como: Partido: 62 - Circunscripción III – Sección C – Chacra: 154 - Manzana: 154N – Parcelas 1 y 2, con una base de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIUN MIL QUINIENTOS DIECINUEVE (U\$S 21.519).

Que mediante Acta Notarial el Escribano Adscripto de la ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN procedió a comprobar el desarrollo del Acto de Subasta Pública N° 13/17 y su resultado, del cual se desprende la pre adjudicación a Marcela Alejandra MAZZUCCO, en la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIDOS MIL (U\$S 22.000), quedando sujeta a la aprobación de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que asimismo surge de las actuaciones la acreditación por parte del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES del pago de la seña correspondiente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de la oferta establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que la Dirección de Gestión Patrimonial mediante Nota NO-2017-24058303-APN-DGP#AABE, considera conveniente el valor de venta del inmueble, en razón de que el mismo se encuentra ocupado, que se ha prorrogado

el acto de subasta en hasta dos oportunidades debido a la falta de concurrencia, como así también que el valor supera el valor base de subasta establecido por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN.

Que además, la mencionada Dirección manifiesta que teniendo en cuenta que dicho inmueble se encuentra ocioso, sin destino específico asignado, ni previsible uso futuro por parte del ESTADO NACIONAL, resulta conveniente la adjudicación del mismo.

Que atento a lo expuesto, la Dirección de Compras y Contrataciones eleva las presentes actuaciones a fin de aprobar lo actuado en la Subasta Pública N° 13/17 y adjudicar a la Señora Marcela Alejandra MAZZUCCO la venta del inmueble sito en la calle 6 de Agosto S/N° y San Martín, Partido de LOBOS, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como: Partido: 62 - Circunscripción III - Sección C - Chacra: 154 -Manzana: 154N - Parcelas 1 y 2, registrado bajo los Nros. de CIE 0600037749 y 0600037757.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas en el Artículo 9° incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante el Decreto N° 1.030/16, sus modificatorios y/o complementarios y los Decretos Nros.1.382/12, 1.416/13, 2.670/15 y 1.064/16.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado mediante el procedimiento de Subasta Pública N° 13/17 por el cual tramita la venta del inmueble sito en la calle 6 de Agosto S/N° y San Martín, Partido de LOBOS, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como: Partido 62 - Circunscripción III - Sección C - Chacra: 154 - Manzana: 154N - Parcelas 1 y 2, registrado bajo los Nros. de CIE 0600037749 y 0600037757, según requerimiento formulado por la Dirección de Gestión Patrimonial dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Inmobiliaria Estatal, de conformidad al Artículo 25, Inciso b), Apartado 2) del Decreto N° 1.023/01, ambos con sus modificatorios y complementarios, al Artículo 11, Inciso b) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante Decreto N° 1.030/16 y a los artículos 71 y subsiguientes del Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante Disposición 62- E/2016 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase la Subasta Pública N° 13/17 a la Señora Marcela Alejandra MAZZUCCO, DNI N° 20.929.022, por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIDOS MIL (U\$S 22.000).

ARTÍCULO 3°.- Los recursos que ingresen con motivo del cumplimiento de la presente Resolución, se afectarán de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15 del Decreto Nro. 1382/12, modificado por el Artículo 57 de la Ley N° 27.341.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Ramon Maria Lanus. — Pedro Villanueva.

e. 15/11/2017 N° 88452/17 v. 15/11/2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Resolución 442-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-18809769-APN-DDYME#MEM, las Leyes Nros. 24.065, 24.076, 27.219 y 27.351, el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, las Resoluciones Nros. 6 de fecha 25 de enero de 2016, 7 de fecha 27 de enero de 2016, 28 de fecha 28 de marzo de 2016, 212 de fecha 6 de octubre de 2016, 204 de fecha 16 de junio de 2017, 218 y 219, ambas de fecha 11 de octubre de 2016, todas del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, la Resolución Conjunta N° 122 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y N° 312 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de fecha 5 de julio de 2016, la Resolución Conjunta N° 1 de fecha 16 de mayo de 2017 de los citados Ministerios y la Resolución N° 20 de fecha 27 de enero de 2017 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se creó este Ministerio.

Que por el artículo 23 nonies del citado decreto, se determinaron las funciones de este Ministerio, principalmente, las de asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros en todo lo inherente a la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en materia de energía y minería y en particular intervenir en la elaboración y en la ejecución de la política energética nacional.

Que la Ley N° 24.065 prescribe que el precio a pagar por la demanda de energía eléctrica en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) debe ser suficiente para satisfacer el costo económico de abastecerla.

Que la Ley N° 24.076 tiene como objetivo asegurar que las tarifas que se apliquen a los servicios de transporte y distribución de gas natural sean justas y razonables, de acuerdo a lo normado en la dicha ley.

Que ante el desfasaje existente entre los costos reales y los precios vigentes para los servicios de distribución de energía eléctrica y distribución de gas natural por redes, considerando las posibilidades de pago de los usuarios así como la conveniencia de prevenir un impacto negativo en la economía nacional, se dispuso que los consumos, tanto de energía eléctrica como de gas natural, reciban subsidios a través de fondos que aporta el ESTADO NACIONAL.

Que los subsidios a los consumos de gas natural y energía eléctrica se aplican sobre la totalidad de los usuarios del país, conforme criterios de categoría y consumo.

Que junto con los subsidios mencionados, se establecieron otros regímenes especiales, mientras se avanza en la implementación progresiva de un programa de normalización de las tarifas, se incentiva el uso racional y eficiente de la energía, y se afianzan condiciones propicias para la incorporación de inversiones en las distintas actividades y segmentos de la industria de la energía.

Que entre los subsidios de carácter especial previstos se encuentran el régimen de "Tarifa Social", el de "Electrodependientes por Cuestiones de Salud", el régimen especial para Establecimientos Productivos, para empresas caracterizadas como "electrointensivas" y para Entidades de Bien Público, entre otros.

Que con fecha 20 de abril de 2017, el PODER EJECUTIVO NACIONAL suscribió con los Gobiernos Provinciales y con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el denominado "Acuerdo Federal Energético", del que se desprende la importancia de establecer mecanismos de coordinación entre las distintas jurisdicciones, para, entre otras cuestiones, facilitar el intercambio de información a los fines de armonizar criterios regulatorios y tarifarios.

Que a fin de llevar adelante la política energética de una forma transparente, eficiente y completa, resulta necesario contar con información suficiente y detallada, en particular de los cuadros tarifarios, usuarios y suministros de electricidad y de gas por redes de las empresas licenciatarias, distribuidoras, cooperativas o subdistribuidoras de las jurisdicciones de todo el país.

Que la información requerida deberá ser entregada de manera obligatoria por los responsables de cada jurisdicción, considerando que debe acreditarse que los fondos que aporta el ESTADO NACIONAL cumplen con la finalidad prevista en las normas pertinentes y entendiendo que esa información resulta una condición necesaria para el presupuesto, sostenimiento y la correcta administración del subsidio requerido para la implementación de la Tarifa Social y los restantes esquemas tarifarios.

Que la falta de entrega de la información solicitada en tiempo y forma, podrá resultar en la suspensión del beneficio a usuarios de las empresas licenciatarias, distribuidoras, cooperativas o subdistribuidoras que corresponda, hasta tanto se acredite la correcta asignación del beneficio.

Que para verificar la correcta implementación del régimen de Tarifa Social y los restantes esquemas tarifarios solventados con fondos del ESTADO NACIONAL resulta necesario crear una base de datos unificada de cuadros tarifarios y su aplicación a los usuarios de electricidad y de gas por redes de todo el país.

Que esto permitirá centralizar, administrar y procesar los intercambios de información que a consecuencia de la presente medida se efectúen, debiendo implementarse los procedimientos necesarios para que aquélla se mantenga actualizada.

Que el Decreto N° 231 de fecha 22 de diciembre de 2015 estableció entre las funciones de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE POLÍTICA TARIFARIA de este Ministerio la de asistir en la coordinación de políticas de precios y tarifas de energía y servicios públicos vinculados al área energética, y la de coordinar las relaciones con los organismos descentralizados en el ámbito de este Ministerio.

Que en virtud de lo expuesto, y a efectos de constituir la base de datos unificada, resulta necesario delegar en la citada Subsecretaría la emisión de los actos administrativos y requerimientos de información que resulten pertinentes.

Que resulta necesario que la DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio tome a su cargo el desarrollo y mantenimiento de dicha herramienta.

Que la Dirección de Presupuesto de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado de la presente medida surgen de lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINERÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Créase, en el ámbito de este Ministerio, la Base de Datos Unificada de tarifas de electricidad y gas natural por redes, con el objeto de verificar el cumplimiento de las políticas tarifarias del Estado Nacional y su aplicación a los usuarios de dichos servicios.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE POLÍTICA TARIFARIA de este Ministerio a dictar los actos necesarios, en el marco de la competencia que corresponda a este Ministerio, a los fines de constituir y mantener actualizada la Base de Datos Unificada creada a través del artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Requiérase al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO (CAMMESA), al MERCADO ELECTRÓNICO DE GAS SOCIEDAD ANÓNIMA (MEGSA) y a los entes reguladores o autoridad con competencia tarifaria de las distintas jurisdicciones proveer a la Subsecretaría citada en el artículo precedente la información necesaria para constituir la Base de Datos Unificada, que será determinada por dicha Subsecretaría. La información requerida deberá ser entregada por las entidades indicadas, en las condiciones y plazos que indique la referida Subsecretaría, como condición necesaria para la aplicación del régimen de Tarifa Social y de los restantes beneficios tarifarios solventados por el ESTADO NACIONAL con relación al suministro de energía eléctrica o gas natural.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el sistema informático de la Base de Datos Unificada será desarrollado y actualizado por la DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese el presente acto al ENARGAS, al ENRE, a CAMMESA, al MEGSA y a los entes reguladores o autoridades con competencia tarifaria en energía eléctrica de las distintas jurisdicciones.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Juan José Aranguren.

e. 15/11/2017 N° 88478/17 v. 15/11/2017

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SECRETARÍA DE COMERCIO
Resolución 864-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2017

VISTO el Expediente N° S01:0313327/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la CÁMARA ARGENTINA DE PRESTADORES DE SERVICIOS INTERNACIONALES AEROEXPRESOS (CAPSIA), C.U.I.T. N° 30-70717262-9, solicita ser habilitada para extender certificados de origen para productos que se exporten bajo tratamiento arancelario preferencial a los países integrantes de la ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI) y del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) bajo el Régimen de Exportación Simplificada.

Que se trata de una institución cuya actividad institucional y la de sus asociados comprende múltiples cuestiones operativas asociadas a las actividades del comercio exterior en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la Resolución N° 416 de fecha 17 de junio de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, estableció la suspensión de la habilitación de nuevas entidades para la emisión de certificados de origen.

Que, sin embargo, el Artículo 3° de la norma citada en el considerando precedente, sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 832 de fecha 31 de octubre de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, dispuso que los pedidos de habilitación de nuevas entidades podrían ser atendidos excepcionalmente cuando medien razones de especialización, localización geográfica u otras de interés general, las que deben ser ponderadas en cada caso.

Que existen razones de especialización e interés general que ameritan exceptuar al solicitante de la suspensión que rige para la habilitación de nuevas entidades para extender certificados de origen, ya que la CÁMARA ARGENTINA DE PRESTADORES DE SERVICIOS INTERNACIONALES AEROEXPRESOS (CAPSIA) es una entidad con capacidad técnica e idoneidad en las cuestiones vinculadas al comercio exterior.

Que, asimismo, la posibilidad de brindar un servicio integral a los usuarios del Régimen de Exportación Simplificada contribuirá al fomento y desarrollo de las exportaciones que se instrumenten a través del mismo.

Que este pedido se ajusta a lo dispuesto por la Resolución N° 48 de fecha 2 de marzo de 2001 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO E INVERSIONES del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y su modificatoria y a las disposiciones pertinentes de los Acuerdos celebrados al amparo del TRATADO DE MONTEVIDEO DE 1980 constitutivo de la ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI).

Que atento lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde por la presente medida hacer lugar al pedido formulado por la CÁMARA ARGENTINA DE PRESTADORES DE SERVICIOS INTERNACIONALES AEROEXPRESOS (CAPSIA).

Que mediante la Resolución N° 212 de fecha 30 de junio de 2009 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se autorizó a extender certificados de origen para los productos que se exporten bajo tratamiento arancelario preferencial en el marco del ACUERDO PREFERENCIAL DE COMERCIO ENTRE MERCOSUR Y LA REPÚBLICA DE LA INDIA a las entidades autorizadas a emitir certificados de origen para las mercaderías exportadas bajo condiciones preferenciales en el ámbito de la ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI) y del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), por lo que corresponde hacer extensiva esa habilitación a la entidad solicitante.

Que mediante la Resolución N° 321 de fecha 21 de junio de 2011 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, se habilitó a extender certificados de origen para los productos que se exporten bajo tratamiento arancelario preferencial en el marco del TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL MERCOSUR Y EL ESTADO DE ISRAEL, a las entidades autorizadas a emitir certificados de origen para las mercaderías exportadas bajo condiciones preferenciales en el ámbito de la ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI) y del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), por lo que también corresponde hacer extensiva esa habilitación a la entidad solicitante.

Que mediante la Resolución N° 184 de fecha 28 de julio de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se habilitó a extender certificados de origen para los productos que se exporten bajo tratamiento arancelario preferencial en el marco del ACUERDO PREFERENCIAL DE COMERCIO ENTRE EL MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) Y LA UNIÓN ADUANERA DE ÁFRICA DEL SUR (SACU), a las entidades autorizadas a emitir certificados de origen para las mercaderías exportadas bajo condiciones preferenciales en el ámbito de la ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI) y del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), por lo que también corresponde hacer extensiva esa habilitación a la entidad solicitante.

Que mediante la Resolución N° 532 de fecha 29 de agosto de 2011 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, se habilitó a las entidades autorizadas a extender certificados de origen para las mercaderías exportadas bajo condiciones preferenciales en el ámbito de la ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI) y del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) a emitir certificados de origen de carácter no preferencial, según los alcances y condiciones determinados para cada una de dichas entidades en oportunidad de su habilitación.

Que en los términos de lo dispuesto en las normas citadas en los considerandos precedentes, la habilitación que se extenderá al requirente también lo facultará para emitir certificados de origen en el marco del ACUERDO PREFERENCIAL DE COMERCIO ENTRE MERCOSUR Y LA REPÚBLICA DE LA INDIA, del TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL MERCOSUR Y EL ESTADO DE ISRAEL, del ACUERDO PREFERENCIAL DE COMERCIO ENTRE EL MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) Y LA UNIÓN ADUANERA DE ÁFRICA DEL SUR (SACU) y certificados de origen de carácter no preferencial.

Que corresponde comunicar al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y a nuestra Representación Permanente ante la ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI), la habilitación que se otorga a la referida entidad para la emisión de los certificados de origen que acompañen las exportaciones de los productos negociados.

Que se estima necesario para la efectiva puesta en marcha del proceso de certificación por parte de la entidad solicitante, que ésta demuestre haber completado, antes del inicio de sus actividades como entidad certificadora, la realización de un proceso de actualización sobre la normativa vigente en materia de origen y sobre los alcances operativos y técnicos vinculados a la certificación, el que deberá ser realizado en alguna de las entidades actualmente autorizadas por la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN a emitir certificados de origen, a elección de la solicitante.

Que, asimismo y con carácter previo al inicio de sus actividades en esta materia, la SECRETARÍA DE COMERCIO constatará que la entidad mencionada cuenta con adecuadas instalaciones y dispone de apropiados sistemas operativos destinados a la emisión de certificados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y por el Artículo 10 del Decreto N° 1.329 de fecha 19 de febrero de 1965.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Habilítase a la CÁMARA ARGENTINA DE PRESTADORES DE SERVICIOS INTERNACIONALES AEROEXPRESOS (CAPSIA), C.U.I.T. N° 30-70717262-9, a extender certificados de origen para productos que se exporten bajo tratamiento arancelario preferencial a los países integrantes de la ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI) bajo el Régimen de Exportación Simplificada en los términos de lo dispuesto por la Resolución General Conjunta 4.049 de fecha 12 de mayo de 2017 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, y del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y sus normas complementarias.

ARTÍCULO 2°.- La habilitación a que se refiere el Artículo 1° de la presente resolución podrá ser ejercida luego de cumplido el proceso de comunicación por la Secretaría General de la ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI) a los países miembros de la misma.

ARTÍCULO 3°.- El accionar de la entidad a que se refiere el Artículo 1° de la presente resolución deberá ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 48 de fecha 2 de marzo de 2001 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO E INVERSIONES del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y disposiciones e instrucciones complementarias impartidas por la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus dependencias técnicas con competencia en esta materia.

ARTÍCULO 4°.- Antes del cumplimiento el proceso de comunicación indicado en el Artículo 2° de la presente medida, la entidad habilitada por la presente resolución deberá acreditar ante la SECRETARÍA DE COMERCIO haber cumplimentado un proceso de actualización sobre la normativa vigente en materia de origen y sobre los alcances operativos y técnicos vinculados a la certificación, el que deberá ser realizado en alguna de las entidades actualmente autorizadas a emitir certificados de origen, a elección de la solicitante.

ARTÍCULO 5°.- Con carácter previo al inicio de sus actividades la SECRETARÍA DE COMERCIO constatará que la CÁMARA ARGENTINA DE PRESTADORES DE SERVICIOS INTERNACIONALES AEROEXPRESOS (CAPSIA) cuenta con adecuadas instalaciones y dispone de apropiados sistemas operativos para la emisión de certificados.

ARTÍCULO 6°.- A través del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, comuníquese a la ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI) la habilitación otorgada por la presente resolución a la CÁMARA ARGENTINA DE PRESTADORES DE SERVICIOS INTERNACIONALES AEROEXPRESOS (CAPSIA).

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Miguel Braun.

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SECRETARÍA DE COMERCIO****Resolución 866-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2017

VISTO el Expediente N° S01:0160563/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la empresa FERRUM S.A. DE CERÁMICA Y METALURGIA solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de artículos sanitarios de cerámica: inodoros, depósitos o cisternas, lavatorios, columnas (pedestales) y bidés, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6910.10.00 y 6910.90.00.

Que mediante la Resolución N° 396 de fecha 18 de mayo de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se resolvió la apertura de investigación.

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, elevó con fecha 4 de agosto de 2017, el correspondiente Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping determinando que a partir del procesamiento y análisis efectuado de toda la documentación obrante en el expediente en esta instancia de la investigación, se han reunido elementos que permiten determinar preliminarmente la existencia de margen de dumping en la exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto descrito en el primer considerando de la presente resolución.

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior se desprende que el margen de dumping determinado para esta etapa de la investigación es del CIENTO SESENTA Y SIETE COMA SESENTA Y CINCO POR CIENTO (167,65 %) para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que en el marco del Artículo 21 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR remitió copia del Informe mencionado anteriormente a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que por su parte la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, se expidió respecto al daño y la causalidad a través del Acta de Directorio N° 2021 de fecha 6 de octubre de 2017, determinó preliminarmente que la rama de producción nacional de artículos sanitarios de cerámica: inodoros, depósitos o cisternas, lavatorios, columnas (pedestales) y bidés sufre amenaza de daño importante causado por las importaciones con presunto dumping originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, estableciéndose así los extremos requeridos para continuar con la investigación.

Que en ese sentido, dicha Comisión Nacional recomendó continuar con la investigación sin aplicación de medidas provisionales.

Que mediante la Nota, NO-2017-23402505-APN-CNCE#MP, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió las consideraciones relacionadas con la determinación efectuada mediante el Acta de Directorio N° 2021.

Que en dichos indicadores, la mencionada Comisión Nacional determinó con respecto al daño que, si bien las importaciones de la REPÚBLICA POPULAR CHINA a precios sustancialmente inferiores a los de la producción nacional - aún habiéndose reducido en los meses de enero y abril de 2017- tuvieron la entidad para afectar ciertos indicadores de volumen de la peticionante a partir del año 2016, no se ha configurado en la especie una situación de daño importante en los términos del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo IV del Acuerdo del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, dado que la empresa FERRUM S.A. DE CERÁMICA Y METALURGIA, en general, logró mantener una rentabilidad positiva y, en algunos casos, por encima del nivel medio considerado como razonable por la citada Comisión Nacional durante todo el período analizado, como así también mantuvo su cuota de mercado por encima del CUARENTA Y SIETE POR CIENTO (47 %), logrando, en los meses de enero y abril de 2017, una cuota del CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (54 %), en un contexto de mercado aún en recuperación, en el que el total de la industria nacional obtuvo una participación superior al OCHENTA Y SEIS POR CIENTO (86 %) del consumo aparente. Por lo tanto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluye que la industria nacional de artículos sanitarios no sufre daño importante en los términos del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo IV del Acuerdo del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425.

Que en forma seguida señaló la referida Comisión Nacional que en función de lo señalado, procedió a expedirse acerca de la posible existencia de una amenaza de daño, considerando para ello los lineamientos del Artículo 3.7, del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo IV del Acuerdo del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425.

Que en ese contexto y respecto al ítem i) del Artículo 3.7 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR observó que, no obstante la caída de las importaciones investigadas en los meses de enero y abril de 2017 (donde el total importado fue similar al observado durante todo el año 2014), existió un importante aumento de las importaciones originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, en los períodos anuales analizados, tanto en términos absolutos como en relación a la producción nacional y al consumo aparente, como así también de considerar los últimos DOCE (12) meses del período (mayo/2016- abril/2017) respecto de los DOCE (12) meses previos (mayo/2015-abril/2016).

Que si bien la participación de las importaciones objeto de investigación en el consumo aparente no fue significativa, la misma se cuadruplicó en el período analizado al pasar de representar un DOS POR CIENTO (2 %) del mercado en el año 2014 al OCHO POR CIENTO (8 %) en los meses de enero y abril de 2017 (participación idéntica a la del año 2016).

Que en función de lo antedicho, la mencionada Comisión Nacional con los elementos reunidos en esta etapa preliminar del procedimiento, considera que, dado el comportamiento de las importaciones originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, existe la probabilidad de que aumenten sustancialmente.

Que la citada Comisión Nacional, indicó que en cuanto a los ítems ii) y iv) del citado Artículo 3.7, la empresa peticionante adjuntó información relacionada al país exportador objeto de investigación y su gran capacidad exportadora.

Que la referida Comisión Nacional expresó que en base a los dichos de la empresa peticionante observó, de acuerdo a lo que surge de las estadísticas de la base de Naciones Unidas (COMTRADE), que en el año

2015 la REPÚBLICA POPULAR CHINA se posicionó como el principal exportador mundial de artículos sanitarios, participando con el CUARENTA Y UNO POR CIENTO (41 %) de las exportaciones mundiales de estos productos medidas en unidades, siendo los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS el segundo exportador con una participación del DIEZ POR CIENTO (10 %). En dicho año, las exportaciones mundiales alcanzaron los CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES (188.000.000) de unidades, de los cuales casi SETENTA Y SIETE MILLONES (77.000.000) correspondieron a productos originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA (que, medidos en kilogramos, representaron UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES (1.334.000.000) de kilogramos).

Que si se observan los datos del año 2016, las exportaciones de la REPÚBLICA POPULAR CHINA de estos productos alcanzaron los UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES (1.237.000.000 de kilogramos, lo que representó el CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45 %) de las exportaciones mundiales de ese año.

Que, en ese sentido, la mencionada Comisión Nacional indicó que de lo expuesto emerge que las exportaciones totales de la REPÚBLICA POPULAR CHINA en el año 2015 representaron cerca de VEINTE (20) veces el consumo aparente argentino, por lo que un pequeño redireccionamiento de dichas exportaciones hacia nuestro país afectaría negativamente y de un modo considerable la participación del producto nacional en dicho consumo, como así también otras variables de la rama de producción nacional.

Que, por otra parte, señaló que con relación al ítem iii), del Artículo 3.7 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, de acuerdo al análisis realizado precedentemente, y al igual que en la etapa previa a la apertura, las importaciones originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA se realizaron a precios que, nacionalizados, resultaron inferiores a los de la rama de producción nacional, durante todo el período, destacándose que las subvaloraciones detectadas se mantienen aún en el caso de la comparación realizada con niveles de rentabilidad considerados razonables. Por lo tanto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR entiende que resulta probable que los menores precios de los productos importados respecto a los nacionales deriven en una mayor demanda de las importaciones objeto de investigación.

Que en función a lo antedicho, la citada Comisión Nacional considera que: el incremento sustancial de las importaciones objeto de investigación registrado a lo largo de los años completos del período analizado a precios que mostraron una importante subvaloración respecto de los nacionales, que permite considerar que resulta probable que esta tendencia continúe, y las evidencias relativas a la alta capacidad productiva y exportadora libremente disponible del país involucrado en la investigación, configuran una situación de amenaza de daño importante a la rama de producción nacional, en los términos del Artículo 3.7 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425.

Que la citada Comisión Nacional indicó que en el contexto de los indicadores exigidos por el Artículo 3.4 del citado Acuerdo, puede concluirse que, de concretarse un aumento sustancial de las importaciones originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, estas operaciones pueden captar una cuota importante del consumo aparente, lo que afectaría directamente los volúmenes de producción y ventas (como se avizora en el año 2016 y en los meses de enero y abril de 2017), y, en consecuencia, el grado de utilización de la capacidad instalada y los niveles de empleo, como así también, dados los importantes niveles de subvaloración detectados, dicho incremento tendría el efecto de hacer reducir los precios nacionales a niveles de rentabilidad por debajo de un nivel medio considerado como razonable para la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, con la consiguiente repercusión en otros indicadores como el "cash flow", el crecimiento, los beneficios, entre otros, configurándose así una situación de daño a la rama de producción nacional.

Que por otro lado, conforme surge del Informe de Dumping elaborado por la Dirección de Competencia Desleal, se ha determinado la existencia de presunta práctica de dumping para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de artículos sanitarios del origen investigado, habiéndose calculado los siguientes márgenes de dumping: CIENTO TREINTA Y NUEVE COMA VEINTISÉIS POR CIENTO (139,26 %) para los inodoros, depósitos o cisternas; DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE COMA CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (237,59 %) para los bidés; CIENTO SESENTA Y DOS COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO (162,75 %) para los lavatorios y columnas, y CIENTO SESENTA Y SIETE COMA SESENTA Y CINCO POR CIENTO (167,65 %) para el total de artículos sanitarios.

Que finalmente la referida Comisión Nacional determinó preliminarmente que la rama de producción nacional de artículos sanitarios de cerámica: inodoros, depósitos o cisternas, lavatorios, columnas (pedestales) y bidés sufre amenaza de daño importante causado por las importaciones con presunto dumping originarias de REPÚBLICA POPULAR CHINA, recomendando continuar con la investigación sin aplicación de medidas provisionales.

Que la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, sobre la base de lo señalado por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, recomendó a la SECRETARÍA DE COMERCIO continuar la investigación hasta su etapa final sin la aplicación de medidas antidumping provisionales a las operaciones de exportación del producto objeto de investigación.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos precedentes, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, para proseguir la investigación sin la aplicación de medidas antidumping provisionales, a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto descrito en el considerando primero de la presente resolución.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que, a tal efecto, puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el inciso c) del Artículo 2° de la Resolución N° 763/96 del ex- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que, en razón de lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta necesario comunicar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, para proseguir la investigación sin la aplicación de medidas antidumping provisionales, a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto descrito en el considerando primero de la presente resolución.

Que han tomado intervención las áreas técnicas competentes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 1.393/08.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Continúase la investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de artículos sanitarios de cerámica: inodoros, depósitos o cisternas, lavatorios, columnas (pedestales) y bidés originarias de REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6910.10.00 y 6910.90.00, sin la aplicación de derechos antidumping provisionales.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 1° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el inciso c) del Artículo 2° de la Resolución N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 3°.- El requerimiento a que se hace referencia en el Artículo 2° de la presente medida se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 4°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425 reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Miguel Braun.

e. 15/11/2017 N° 88197/17 v. 15/11/2017

UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN

Resolución 1098/2017

San Martín, 11/09/2017

VISTO, el Expediente N° 2418/2016, del registro de la Secretaría Administrativa de la Universidad Nacional de General San Martín, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del Consejo Superior N° 17/2005 se aprobó la creación de la Especialización en Kinesioterapia Crítica Respiratoria y Terapia Intensiva, dependiente del Instituto de Ciencias de la Rehabilitación y el Movimiento de la Universidad Nacional de General San Martín.

Que la carrera fue presentada a acreditación ante la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) en la Convocatoria de la disciplina del año 2007, según lo establecido en la normativa vigente.

Que en el marco del proceso de evaluación de la misma, se estableció como requerimiento para su acreditación la modificación de la denominación de la carrera y del título correspondiente.

Que en virtud de ello, el Instituto de Ciencias de la Rehabilitación y el Movimiento, efectúa la presentación a Consejo Superior mediante la cual propone la modificación de la denominación "Especialización en Kinesioterapia Crítica Respiratoria y Terapia Intensiva" por "Especialización en Kinesioterapia Crítica Respiratoria", la cual es aprobada por Resolución del Consejo Superior N° 248/2009.

Que la carrera Especialización en Kinesioterapia Crítica Respiratoria ha sido acreditada por la Resolución de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria N° 1050/2010.

Que el Ministerio de Educación otorgó reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional al título de posgrado Especialista en Kinesioterapia Crítica Respiratoria mediante Resolución N° 779 del 6 de abril de 2015.

Que durante el prolongado lapso de tiempo transcurrido desde el momento de inicio de la primera cohorte hasta la fecha de finalización del trámite de acreditación, la carrera produjo egresados a los cuales se les ha expedido el título con la denominación anterior y que por lo tanto no han sido legalizados por el Ministerio de Educación por no contar con la acreditación correspondiente de la mencionada Comisión.

Que en virtud del cambio de denominación de la carrera aprobado por la Resolución del Consejo Superior N° 248/2009, los títulos otorgados a los egresados de la Especialización en Kinefisiología Crítica Respiratoria y Terapia Intensiva se corresponden a la carrera Especialización en Kinefisiología Crítica Respiratoria.

Que la Secretaría Académica y el Secretario Académico del Instituto mencionado, han proporcionado la información correspondiente a los fines de identificar los graduados que han recibido el diploma con el título Especialista en Kinefisiología Crítica Respiratoria y Terapia Intensiva y quienes podrán solicitar la emisión de un nuevo diploma con el título de Especialista en Kinefisiología Crítica Respiratoria que cuenta con reconocimiento oficial y validez nacional, según consta de fs. 61 a fs. 86 del Expediente N° 2418/2016.

Que a fs. 120, el Decano del Instituto de Ciencias de la Rehabilitación y el Movimiento solicita que la difusión de la presente se efectúe a través del BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que en virtud de lo mencionado precedentemente, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 63 inciso 1) del Estatuto de la Universidad Nacional de General San Martín corresponde al Señor Rector dictar actos administrativos del presente tenor.

Por ello,

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Los graduados que hayan obtenido, en su oportunidad, el título de Especialista en Kinefisiología Crítica Respiratoria y Terapia Intensiva, cuyo detalle obra como Anexo I de la presente, podrán solicitar la emisión de un nuevo diploma con título de Especialista en Kinefisiología Crítica Respiratoria que cuenta con reconocimiento oficial y validez nacional, a efectos de que pueda gestionarse la legalización correspondiente.

ARTÍCULO 2°.- Cada graduado que requiera la emisión del diploma de Especialista en Kinefisiología Crítica Respiratoria, deberá presentar una solicitud por escrito mediante nota formal dirigida al Decano del Instituto de Ciencias de la Rehabilitación y el Movimiento y deberá ser ingresada por la Coordinación de Mesa de Entradas, perteneciente a la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo de la Secretaría Administrativa de la Universidad, sita en Yapeyú 2068, localidad de San Martín de lunes a viernes de 11:00 hs. a 16:00 hs.

ARTÍCULO 3°.- A partir de cada solicitud recibida, el Instituto de Ciencias de la Rehabilitación y el Movimiento, reiniciará el circuito de egreso del estudiante del sistema de gestión de alumnos "SIU Guaraní" y remitirá el pedido de emisión de diploma a la Secretaría Académica.

ARTÍCULO 4°.- El Instituto de Ciencias de la Rehabilitación y el Movimiento informará al graduado que deberá entregar en Secretaría Académica de la Universidad el diploma emitido con el título de Especialista en Kinefisiología Crítica Respiratoria y Terapia Intensiva para su anulación.

ARTÍCULO 5°.- Instruir al Decano del Instituto de Ciencias de la Rehabilitación y el Movimiento a dar la mayor difusión de la presente a los fines de que se pueda ejercer el derecho reconocido en el artículo 1° de la presente, haciendo publicidad del presente acto administrativo para que sea de conocimiento general de los graduados de la mencionada Especialización.

ARTÍCULO 6°.- Registrar, publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, comunicar a quien corresponda, y cumplido, archivar. — Carlos Ruta.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**Resolución 982-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2017

VISTO el Expediente N° 120582/2007 (Cpos. I/III) del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD; las Leyes N° 23.551 y N° 23.660; los Decretos N° 504 del 12 de mayo de 1998 y N° 1400 del 4 de noviembre de 2001 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 237 del 29 de marzo de 1966, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO N° 335 del 14 de noviembre de 1975, las Resoluciones del INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES N° 481 del 15 de agosto de 1990 y N° 488 del 10 de septiembre de 1990 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 453 del 7 de julio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO el SINDICATO ÚNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.P.A.R.A), solicita la inscripción en el R.N.O.S. de una Obra Social propia, en los términos del inciso a) artículo 1° de la Ley N° 23.660.

Que con el certificado de autoridades gremiales extendido por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el presentante acredita su carácter de Secretario General y la vigencia del mandato por el período 07/07/2017 al 07/07/2021.

Que a los fines de la solicitud de inscripción, se acompañan sendos ejemplares de las Resoluciones N° 237/1966-MTySS y N° 335/1975-MT por las cuales la Cartera Laboral le otorga a la entidad personería gremial, determinando ámbitos de representación personal y territorial.

Que en este orden, la asociación sindical agrupa al personal en actividad, contratado y jubilado de la Dirección Nacional de Aduanas (hoy Dirección General de Aduanas), con excepción de aquel que ocupe los cargos jerárquicos; con zona de actuación en todo el territorio de la República Argentina.

Que por Resolución N° 453/1999-MTySS, el órgano de contralor aprueba la actual denominación de la entidad, a saber: SINDICATO ÚNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Que asimismo, se adjunta Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 56/92 "E", celebrado con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS, con ámbito de aplicación en todo el territorio de la República Argentina, para todo el personal comprendido en la citada Administración.

Que obra agregado en las actuaciones del VISTO, padrón de afiliados al Sindicato -en formato papel y soporte magnético- un ejemplar del Estatuto Social de la entidad gremial y copia certificada del Acta N° 755, correspondiente a la reunión de la Comisión Directiva de S.U.P.A.R.A., por la que se aprueba, en forma unánime, la creación de una Obra Social propia.

Que a fs. 515/517, 518/520 y 521/523 del Expediente citado en el VISTO, lucen tres (3) ejemplares -de idéntico tenor- de proyecto de Estatuto de Obra Social, bajo la denominación OBRA SOCIAL DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (O.S.P.AD.), que no merecen objeciones por ajustarse a la normativa de aplicación.

Que la Gerencia de Control Prestacional analiza la documentación de índole médica (Programa Médico Asistencial y Programas Preventivos), indicando que se corresponde con la normativa vigente.

Que por su parte, la Gerencia de Control Económico Financiero concluye señalando que puede inferirse que la entidad solicitante, estaría en condiciones de garantizar el financiamiento equitativo de las prestaciones médico-asistenciales, conforme lo previsto en el inciso k) artículo 1° de la Resolución N° 488/1990-INOS.

Que el Servicio Jurídico Permanente considera que, de acuerdo a la documentación obrante en autos y a la normativa de aplicación, el futuro Agente del Seguro de Salud encuadra en el inciso a) artículo 1° de la Ley N° 23.660; encontrándose su ámbito de actuación, delimitado por las Resoluciones N° 237/1966-MTySS y N° 335/1975-MT.

Que sin perjuicio de lo expuesto y como no puede soslayarse que desde la implementación del derecho de opción de cambio de Obra Social y más aún, con el dictado del Decreto N° 1400/2001, los trabajadores se encuentran habilitados a elegir desde el momento en que inician la relación laboral, el Agente del Seguro de Salud al cual derivarán sus aportes; se impone que la nueva Obra Social comience a funcionar con aquellos beneficiarios que, de acuerdo con la normativa vigente, opten por acceder a su cobertura médico-asistencial.

Que en consecuencia, la administración y solvencia económica del pretendido Agente del Seguro de Salud sólo podrá acreditarse con el efectivo funcionamiento del mismo.

Que en tal sentido, este Organismo tendrá a su cargo la coordinación de la actividad tendiente al control de los aspectos prestacionales, económico financieros y jurídicos de la Obra Social a crearse, a cuyo fin se requerirá a

las áreas técnicas competentes, informes que permitan evaluar su paulatina evolución y viabilidad para brindar la cobertura-medico asistencial a sus beneficiarios.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 717 de fecha 12 de septiembre de 2017.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- INSCRÍBASE a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (O.S.P.AD), en el Registro Nacional de Obras Sociales, como Agente del Seguro de Salud en los términos del inciso a) artículo 1° de la Ley N° 23.660; con el ámbito de representación personal del SINDICATO ÚNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.P.A.R.A.) y con zona de actuación en todo el territorio de la Nación.

ARTÍCULO 2°.- DÉJASE ESTABLECIDO que la población beneficiaria de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (O.S.P.AD), quedará conformada por aquellos beneficiarios que decidan acceder a sus servicios médico-asistenciales, a través del ejercicio del derecho de opción de cambio previsto en los Decretos N° 504/1998 y N° 1400/2001.

ARTÍCULO 3°.- APRUÉBASE Y REGÍSTRESE el ejemplar de Estatuto que luce a fs. 515/517 del expediente del VISTO.

ARTÍCULO 4°.- INSTRÚYASE a las áreas técnicas competentes de este Organismo a efectos de verificar los aspectos prestacionales, económico-financieros y jurídicos de la Obra Social, a cuyo fin deberán producir los informes que permitan evaluar su paulatina evolución y viabilidad para brindar cobertura médico-asistencial a sus beneficiarios.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga para que proceda a formar legajo, y oportunamente, archívese. — Sandro Taricco.

e. 15/11/2017 N° 88424/17 v. 15/11/2017

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 3843-E/2017

RESOL-2017-3843-APN-ENACOM#MM - Fecha 02/11/2017 - ACTA 25

EXPCOMFER 1052.00.0/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al MOVIMIENTO CRISTIANO Y MISIONERO (CUIT 30-65244591-4), UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora que operará en el Canal 247, frecuencia 97.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRN305, de la localidad de NOGOLI, SAN LUIS. 2.- La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la fecha de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica. 4.- El monto de la garantía de cumplimiento de contrato, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (\$ 8.289,00). 5.- Establecer que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo. 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. El alcance de la autorización otorgada por la presente se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 7.- La adjudicataria deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia. 8.- La licenciataria deberá acreditar dentro de los CIENTO OCHENTA (180 días) corridos de notificada la presente, la ampliación de su objeto social, con su inscripción en el registro correspondiente. 9.- Determinar que el reconocimiento correspondiente a la emisora "FM SILOÉ", de NOGOLÍ, SAN LUIS, ha decaído, sin perjuicio de lo cual, el cese efectivo de las emisiones tendrá lugar el día en que se habilite el servicio que por la presente se adjudica. 10.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 15/11/2017 N° 88357/17 v. 15/11/2017

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 90/2017

10/11/2017

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 001-07 la Resolución ERAS N° 90 de fecha 10/11/2017, mediante la cual se modifica la estructura orgánica del ERAS, transcribiendo a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Modifícase la estructura y funciones del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) aprobada como Anexo I por la Resolución ERAS N° 1/07, modificada por las Resoluciones ERAS N° 15/07, N° 32/07, N° 26/09, N° 21/10, N° 17/13, N° 36/13, N° 39/13, N° 40/13, N° 31/14, N° 33/16, N° 58/16 y N° 74/17, conforme los términos establecidos por los artículos a continuación y el Anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. Suprímese de la estructura del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO 3°.- Suprímese de la estructura del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) el ÁREA ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO 4°.- Créase en la estructura del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) el DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS con dependencia directa del Directorio.

ARTÍCULO 5°.- Créase en la estructura del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES con dependencia directa del Directorio.

ARTÍCULO 6°.- Créase en el ámbito del DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS el ÁREA TESORERÍA, FINANZAS Y CUENTAS A PAGAR.

ARTÍCULO 7°.- Créase en el ámbito del DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS el ÁREA CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO

ARTÍCULO 8°.- Créase en el ámbito del DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES el ÁREA CONTRATACIONES.

ARTÍCULO 9°.- Créase en el ámbito del DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES el ÁREA RECURSOS HUMANOS.

ARTÍCULO 10°.- Transfiérase la SUBÁREA MANTENIMIENTO al ÁREA CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO del DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, la que mantendrá sus actuales funciones.

ARTÍCULO 11°.- Transfiérase el cargo vacante de apoyo D3 de la entonces ÁREA ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS a la SUBÁREA MANTENIMIENTO del ÁREA CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO conforme se indica en el Anexo que se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 12°.- Asígnase a las ÁREAS CONTRATACIONES y RECURSOS HUMANOS del nuevo DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES el personal que actualmente revista en el ÁREA CONTRATACIONES y en el ÁREA RECURSOS HUMANOS, respectivamente, los que mantendrán su categoría y niveles escalafonarios conforme se indica en el Anexo que se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 13°.- Asígnase a las ÁREAS TESORERÍA, FINANZAS Y CUENTAS A PAGAR y CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO del nuevo DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS el personal que actualmente revista en el ÁREA ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, manteniendo su categoría y niveles escalafonarios conforme se indica en el Anexo que se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 14°.- Asígnase al actual Gerente del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, Contador Daniel Alberto RODRÍGUEZ (DNI N° 12.137.996), quien revista en la categoría gerencial con nivel A2, el cargo de Gerente del nuevo DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

ARTÍCULO 15°.- Créase en la estructura del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) el cargo correspondiente a la categoría Gerente nivel A2 en el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES.

ARTÍCULO 16°.- Créase en la estructura del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) el cargo correspondiente a la categoría Apoyo D2 en el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES.

ARTÍCULO 17°.- Créase en la estructura del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) el cargo correspondiente a la categoría Analista C en el ÁREA RECURSOS HUMANOS del DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES.

ARTÍCULO 18°.- Regístrese, notifíquese a los agentes interesados, tomen conocimiento las Gerencias y Departamentos, la Defensora del Usuario y la UNIDAD DIRECTORIO del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS); comuníquese a la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN), al SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (S.G.B.A.T.O.S.); dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 15/11/2017 N° 88155/17 v. 15/11/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO**Resolución Sintetizada 91/2017**

10/11/2017

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 3388-17 la Resolución ERAS N° 91 de fecha 10/11/2017, mediante la cual se autoriza la celebración de un contrato de servicios, transcribiendo a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Autorízase la celebración de un contrato de servicios con el Arq. Vicente Javier TAGLIABUE, DNI N° 27.803.894, por el término de UN (1) AÑO contado a partir del día de su suscripción; con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese al interesado, tome intervención el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO para que prosiga con las tramitaciones correspondientes, y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 15/11/2017 N° 88157/17 v. 15/11/2017

Colección Fallos Plenarios**DERECHO DEL TRABAJO**

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo

**DERECHO CIVIL**

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal

**DERECHO COMERCIAL**

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial

**DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 11571-E/2017

Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2017

VISTO el expediente N° 1-47-2110-6229-17-9 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan como consecuencia de que el Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) solicita al Departamento Evaluación Técnica colaboración para informar si el producto: Suplemento dietario "Forskolin 250" Food Supplement 60 tabletas, origen Reino Unido, quemador de grasa e inhibidor del apetito, se encuentra inscripto en el Instituto ya que se estaría comercializando en la plataforma de venta electrónica MercadoLibre.

Que el Departamento Evaluación Técnica informa que no constan antecedentes en la base de alimentos de la ANMAT de productos autorizados con esa marca.

Que con esos fundamentos el Departamento Vigilancia Alimentaria notifica al Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad de la ANMAT, a fin de que evalúe las medidas a adoptar respecto de su promoción.

Que el producto se halla en infracción al artículo 4° de la Ley 18284, al artículo 4° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 13 y 155 del Código Alimentario Argentino (CAA), por carecer de autorización de producto y de establecimiento, resultando ser un producto ilegal.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido alimento.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y el Decreto N° 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto Suplemento dietario "Forskolin 250" Food Supplement 60 tabletas, origen Reino Unido, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. — Carlos Alberto Chiale.

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Disposición 50-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2017

VISTO, el Expediente Electrónico EX-2017-27770269-APN-SSDUYV#MI del registro de este Ministerio, Decreto N° 1343 de fecha 30 de abril de 1974 y sus modificatorios, la Resolución SVOA N° 288 con fecha 17 de septiembre de 1990, el Decreto N° 212 de fecha 22 de diciembre 2015 de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1343/74 se aprobó el texto ordenado del Régimen de Compensaciones por “viáticos”, “reintegro”, “indemnización por traslado”, “reintegro por gastos de sepelio y subsidio por fallecimiento”, “servicio extraordinarios”, “gastos de comida” y “órdenes de pasaje y carga”, para el personal de la Administración Pública Nacional.

Que el artículo 3° del Anexo I del mencionado Decreto define Viático: Es la asignación diaria fija que se acuerda a los agentes del Estado, con exclusión de los pasajes u órdenes de carga, para atender todos los gastos personales que le ocasione el desempeño de una comisión de servicio en un lugar alejado a más de cincuenta (50) kilómetros de su asiento habitual o que, aun cuando esté ubicado a una distancia menor, obligue al agente a pernoctar en el sitio de su actuación provisional, por exigirle así el cumplimiento de la misma, o por falta de medios apropiados de movilidad. Las razones que justifiquen alguna de estas circunstancias, deberán acreditarse en la oportunidad de disponerse la ejecución de la comisión respectiva. Entiéndese por “asiento habitual”, a los efectos de la aplicación del presente régimen, la localidad donde se encuentra instalada la dependencia en la cual se preste efectiva y permanentemente el servicio.

Que la Resolución SVOA N° 288 de fecha 17 de septiembre de 1990, establece en su reglamento el alcance del Certificado de Aptitud Técnica (CAT) en relación a su definición, requerimientos para su solicitud, uso, concesión y su renovación.

Que resulta aconsejable establecer un procedimiento interno para la aprobación, liquidación y rendición del viático, vinculado al Certificado de Aptitud Técnica (CAT), de las autoridades y agentes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO URBANO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.

Que la experiencia recogida en este tiempo vuelve conveniente otorgar y tramitar los viáticos a través del procedimiento de la Administración Pública Nacional, cuando este fuere requerido por parte de los solicitantes de un Certificado de Aptitud Técnica (CAT) a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO URBANO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.

Que los solicitantes y agentes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO URBANO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA deberán cumplir con lo establecido según el ANEXO que forma parte de la presente medida.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por Decreto N° 1343 de fecha 30 de abril de 1974 y sus modificatorios, la Resolución SVOA N° 288 con fecha 17 de septiembre de 1990, y el Decreto N° 212 de fecha 22 de diciembre 2015.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA APROBACIÓN, LIQUIDACIÓN Y RENDICIÓN DEL VIÁTICO, registrado bajo el número de IF-2017-27842791-APN-DNDU#MI, el cual como ANEXO forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Ivan Carlos Kerr.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 15/11/2017 N° 88265/17 v. 15/11/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
Disposición 292-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2017

VISTO el expediente N° S01:0217366/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, establece para quienes fabriquen, importen, distribuyan y comercialicen en el país diversos artefactos eléctricos, la obligación de someter sus productos a la certificación del cumplimiento de las normas IRAM relativas al rendimiento o eficiencia energética de cada producto, colocando en los mismos una etiqueta en la que se informe el rendimiento o eficiencia energética y las demás características asociadas, conforme los resultados obtenidos.

Que la Disposición N° 170 de fecha 1 de noviembre de 2016 de la Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, instituye el Régimen de certificación obligatoria referido a etiquetado de eficiencia energética de los hornos a microondas para uso doméstico alimentados desde la red eléctrica y su modo en espera, mediante la certificación de lo dispuesto por las Normas IRAM 62412 e IRAM 62301 respectivamente.

Que las Resoluciones Nros. 123 de fecha 3 de marzo de 1999 y 431 de fecha 28 de junio de 1999 ambas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, establecen que, para su participación en los Regímenes de Certificación Obligatoria, los Laboratorios de Ensayo deberán contar con el reconocimiento al efecto de la Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la Resolución N° 123/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, dispone la intervención en el proceso de reconocimiento de un Comité de Evaluación convocado al efecto.

Que, mediante el expediente citado en el Visto, el laboratorio SHITSUKE S.R.L. solicitó su reconocimiento para desempeñarse como Laboratorio de Ensayos en materia de "hornos a microondas para uso doméstico alimentados desde la red eléctrica y su modo en espera", en aplicación de la Resolución N° 319/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y la Disposición N° 170/16 de la Dirección Nacional de Comercio Interior.

Que, en las Actas de Reunión del Comité de fechas 16 de junio (a foja 332), 14 de julio (a fojas 336/338), y 10 de octubre (a fojas 355/356) todas del año 2017, el subcomité de Evaluación de Laboratorios en ocasión de realizar la visita en el establecimiento y con el objeto de practicar una auditoría en el lugar, presenciando la ejecución de ensayos que forman parte del alcance solicitado, procedió a verificar, la información presentada a su requerimiento, asimismo consideró satisfactoria la evaluación realizada y recomendó el reconocimiento del laboratorio SHITSUKE S.R.L. para desempeñarse como Laboratorio de Ensayos en materia de "hornos a microondas para uso doméstico alimentados desde la red eléctrica y su modo en espera, con relación a la indicación de su clase de eficiencia energética".

Que el laboratorio SHITSUKE S.R.L. conforme establece la Resolución N° 76 de fecha 22 de junio de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, cuenta con un plazo total de DIECIOCHO (18) meses contados a partir de la fecha en que se reúna la doble condición de su reconocimiento por parte de la Dirección Nacional y la entrada en vigencia del respectivo régimen de certificación para el que fue reconocido, para obtener el correspondiente certificado de acreditación emitido por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACIÓN, para los demás ensayos para los que fuera reconocido.

Que, conforme exige la legislación, el causante ha presentado la contratación del seguro de responsabilidad civil correspondiente obrante a fojas 145/154 del expediente de la referencia, siendo aprobado sin observaciones por la citada Dirección Nacional.

Que en razón de la renuncia de la Directora Nacional de Comercio Interior, aceptada por la Resolución N° 669 de fecha 4 de septiembre de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y no encontrarse designado un nuevo titular de la misma, corresponde que la presente medida sea suscripta por el señor Director Nacional de Defensa del Consumidor, en función de las previsiones del Artículo 4° de la Resolución N° 165 de fecha 8 de marzo de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 22.802, el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, la Decisión Administrativa N° 193 de fecha 16 de marzo de 2016; por el Artículo 1° y 2° de la Resolución N° 123/99 y por el Artículo 6 de la Resolución N° 431/99, ambas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, y la Resolución N° 165/17 de la SECRETARÍA DE COMERCIO.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reconócese al Laboratorio SHITSUKE S.R.L a los efectos de la realización de ensayos en materia de “hornos a microondas para uso doméstico alimentados desde la red eléctrica y su modo en espera, con relación a la indicación de su clase de eficiencia energética”, en aplicación de la Resolución N° 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y la Disposición N° 170 de fecha 1 de noviembre de 2016 de la Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el seguro de responsabilidad civil específico de la actividad de ensayos en aplicación de lo establecido por el inciso d) del Artículo 3° de la Resolución N° 431 de fecha 28 de junio de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y su actualización por la Resolución N° 75 de fecha 22 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, presentado por el laboratorio SHITSUKE S.R.L.

ARTÍCULO 3°.- La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Fernando Martin Blanco Muiño.

e. 15/11/2017 N° 88196/17 v. 15/11/2017

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR**

Disposición 299-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2017

VISTO el expediente N° S01:0163973/2017 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex-SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, establece para quienes fabriquen, importen, distribuyan y comercialicen en el país diversos artefactos eléctricos, la obligación de someter a sus productos a la certificación del cumplimiento de las normas IRAM relativas al rendimiento o eficiencia energética de cada producto, colocando en los mismos, una etiqueta en la que se informe el rendimiento o eficiencia energética y las demás características asociadas, conforme los resultados obtenidos.

Que la Disposición N° 172 de fecha 3 de noviembre de 2016 de la Dirección Nacional De Comercio Interior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, instituye el Régimen de certificación obligatoria referido a etiquetado de eficiencia energética de los calentadores de agua eléctricos de acumulación para uso doméstico, con excepción de los equipos con bomba de calor, mediante la certificación de lo dispuesto por la Norma IRAM 62410.

Que las Resoluciones Nros. 123 de fecha 3 de marzo de 1999 y 431 de fecha 28 de junio de 1999, ambas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, establecen que, para su participación en los Regímenes de Certificación Obligatoria, los Laboratorios de Ensayo deberán contar con el reconocimiento al efecto de esta Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la Resolución N° 123/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, dispone la intervención en el proceso de reconocimiento, de un Comité de Evaluación convocado al efecto.

Que mediante el expediente citado en el Visto el laboratorio SHITSUKE S.R.L. solicitó su reconocimiento para desempeñarse como Laboratorio de Ensayos en materia de “calentadores de agua eléctricos de acumulación para uso doméstico”, en aplicación de la Resolución N° 319/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y la Disposición N° 172/16 de la Dirección Nacional de Comercio Interior.

Que en las Actas de reunión del Comité de fechas 16 de junio (a foja 334), 14 de julio (a fojas 339/341) y 10 de octubre (a fojas 359/360) todas del año 2017, el subcomité de Evaluación de Laboratorios en ocasión de realizar la visita en el establecimiento y con el objeto de practicar una auditoría en el lugar, presenciando la ejecución de ensayos que forman parte del alcance solicitado, procedió a verificar la información presentada a su requerimiento, asimismo, consideró satisfactoria la evaluación realizada, y recomendó el reconocimiento del laboratorio SHITSUKE S.R.L. para desempeñarse como Laboratorio de Ensayos en materia de “calentadores de agua eléctricos de acumulación para uso doméstico, con excepción de los equipos con bomba de calor, con relación a la indicación de su clase de eficiencia energética”.

Que el laboratorio SHITSUKE S.R.L. cuenta, conforme establece la Resolución N° 76 de fecha 22 de junio de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, con un plazo total de DIECIOCHO (18) meses, contados a partir de la fecha en que se reúna la doble condición de su reconocimiento por parte de la Dirección Nacional de Comercio Interior y la entrada en vigencia del respectivo régimen de certificación para el que fue reconocido, para obtener el correspondiente certificado de acreditación emitido por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACIÓN, para los demás ensayos para los que fuera reconocido.

Que, conforme exige la legislación, el causante ha presentado la contratación del seguro de responsabilidad civil correspondiente obrante de fojas 143/152 del expediente de la referencia, siendo aprobado sin observaciones por la citada Dirección Nacional.

Que en razón de la renuncia de la Directora Nacional de Comercio Interior, aceptada por la Resolución N° 669 de fecha 4 de septiembre de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y no encontrarse designado un nuevo titular de la misma, corresponde que la presente disposición sea suscripta por el señor Director Nacional de Defensa del Consumidor, en función de las previsiones del Artículo 4° de la Resolución N° 165 de fecha 8 de marzo de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 22.802, el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, la Decisión Administrativa N° 193 de fecha 16 de marzo de 2016; por el Artículo 1° y 2° de la Resolución N° 123/99 y por el Artículo 6° de la Resolución N° 431/99, ambas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, y la Resolución N° 165/17 de la SECRETARÍA DE COMERCIO.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reconócese al Laboratorio SHITSUKE S.R.L. a los efectos de la realización de ensayos en materia de “calentadores de agua eléctricos de acumulación para uso doméstico, con excepción de los equipos con bomba de calor, con relación a la indicación de su clase de eficiencia energética”, en aplicación de la Resolución N° 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y la Disposición N° 172 de fecha 3 de noviembre de 2016 de la Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el seguro de responsabilidad civil específico de la actividad de ensayos en aplicación de lo establecido por el inciso d) del Artículo 3° de la Resolución N° 431 de fecha 28 de junio de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y su actualización por la resolución N° 75 de fecha 22 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, presentado por el laboratorio SHITSUKE S.R.L.

ARTÍCULO 3°- La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4°- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Fernando Martin Blanco Muiño.

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**Disposición 541-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-20889612-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nros. 26.363 y 25.164 y su reglamentación, los Decretos Nros. 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1717 del 17 de septiembre de 2012, 915 del 11 de junio de 2014, 2171 del 14 de octubre de 2015, 8 del 4 de enero de 2016, 1165 del 11 de noviembre de 2016 y 851 del 23 de octubre de 2017 y las Disposiciones Nros. 375 del 16 de noviembre de 2010 y 726 del 20 de diciembre de 2016 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, y

CONSIDERANDO

Que, resulta de aplicabilidad a los Recursos Humanos del Organismo el Régimen de Empleo Público estipulado en la Ley N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002; y en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial aprobado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1165 del 11 de noviembre de 2016 se facultó a las autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de la designación transitoria aludida en la presente medida. En este marco, resulta de aplicabilidad, a los Recursos Humanos del Organismo, el Régimen de Empleo Público estipulado en la Ley N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002; y Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial aprobado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por el artículo 1° del Decreto 851 del 23 de octubre de 2017 se modificó el artículo 2° del Decreto 1165/16 estableciendo que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo primero de la presente medida podrá exceder el 31 de octubre de 2018.

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, y mediante el Decreto N° 8 del 4 de enero de 2016 se incorporó al ámbito de este MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 1787 del 5 de noviembre de 2008, se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL hasta su segundo nivel operativo.

Que por la Disposición N° 375 del 16 de noviembre de 2010 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL se aprobaron las aperturas inferiores correspondientes a los niveles de Departamento de las áreas de apoyo de ese organismo descentralizado.

Que por los Decretos Nros. 1717 del 17 de septiembre de 2012, 915 del 15 de junio de 2014 y 2171 del 14 de octubre de 2015 y la Disposición N° 726 del 20 de diciembre de 2016, se designó y prorrogó respectivamente, la designación transitoria del señor Juan Ramón ZARZA (D.N.I. 23.897.208), en el cargo de Asistente Fiscalizador en la Dirección de Coordinación de Control y Fiscalización Vial (Nivel D, Grado 0 del SINEP).

Que el Director Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL solicita la designación transitoria del personal aludido en la presente medida, para asegurar el normal funcionamiento de las exigencias del servicio.

Que la persona propuesta debe ser exceptuada del cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que, asimismo, el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto 1165 del 11 de noviembre de 2016 y el artículo 1° del Decreto 851 del 23 de octubre de 2017.

Por ello

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogado, a partir del 13 de septiembre de 2017 con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida en el cargo de Asistente Fiscalizador en la Dirección de Coordinación de Control y Fiscalización Vial (Nivel D, Grado 0 del SINEP) de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, al señor Juan Ramón ZARZA (D.N.I. 23.897.208), con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago.

ARTÍCULO 2°.- El cargo mencionado deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 03 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
– Carlos Alberto Perez.

e. 15/11/2017 N° 88455/17 v. 15/11/2017

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
Disposición 542-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-20772428-APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nros. 25.164 y 26.363, los Decretos Nros. 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 348 del 9 de abril de 2013, 1476 del 1 de septiembre de 2014, 8 del 4 de enero de 2016, 1165 del 11 de noviembre de 2016 y 851 del 23 de octubre de 2017 y las Disposiciones Nros. 375 del 16 de noviembre de 2010 y 722 del 20 de diciembre de 2016 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, y

CONSIDERANDO

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1165/2016 se facultó a las autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de la designación transitoria aludida en la presente medida.

Que por el artículo 1° del Decreto 851/2017 se modificó el artículo 2° del Decreto 1165/16 estableciendo que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo primero de la presente medida podrá exceder el 31 de octubre de 2018.

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, y mediante el Decreto N° 8/2016 se incorporó al ámbito de este MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 1787/2008, se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL hasta su segundo nivel operativo.

Que por la Disposición N° 375/2010 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL se aprobaron las aperturas inferiores correspondientes a los niveles de Departamento de las áreas de apoyo de ese organismo descentralizado.

Que por los Decretos Nros. 348/2013 y 1476/2014 y la Disposición N° 722/2016, se designó y prorrogó respectivamente, la designación transitoria del señor Miguel Ángel LOBIANCO (D.N.I. 26.796.090), en el cargo de Analista Administrativo (Nivel C, Grado 0 del SINEP).

Que el Director Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL solicita la designación transitoria del personal aludido en la presente medida, para asegurar el normal funcionamiento de las exigencias del servicio.

Que la persona propuesta debe ser exceptuada del cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que, asimismo, el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 1165/2016 y su modificatorio Decreto N° 851/2017.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogado, a partir del 13 de septiembre de 2017 con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida en el cargo de Analista Administrativo (Nivel C, Grado 0 del SINEP) de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, al señor Miguel Ángel LOBIANCO (D.N.I. 26.796.090), con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago.

ARTÍCULO 2°.- El cargo mencionado deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 03 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Carlos Alberto Perez.

e. 15/11/2017 N° 88457/17 v. 15/11/2017

NUEVO

PRE-CARGADOS

<https://pc.boletinoficial.gov.ar>

PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.



VISA

BOLETIN OFICIAL

PagoMisCuentas

rapipago

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**Disposición 543-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-20899356-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nros. 25.164 y 26.363, los Decretos N° 1787 del 5 de noviembre de 2008, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 8 del 4 de enero de 2016, N° 1165 del 11 de noviembre de 2016 y N° 851 del 23 de octubre de 2017 y la Decisión Administrativa N° 1526 del 23 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1165 del 11 de noviembre de 2016 se facultó a las autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de la designación transitoria aludida en la presente medida.

Que por el artículo 1° del Decreto 851 del 23 de octubre de 2017 se modificó el artículo 2° del Decreto 1165/16 estableciendo que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo primero de la presente medida podrá exceder el 31 de octubre de 2018.

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, y mediante el Decreto N° 8 del 4 de enero de 2016 se incorporó al ámbito de este MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 1787 del 5 de noviembre de 2008, se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL hasta su segundo nivel operativo.

Que por la Decisión Administrativa N° 1526 del 23 de diciembre de 2016, se designó transitoriamente a la señora Verónica HELER (D.N.I. 21.476.019), en el cargo de Directora Nacional de Observatorio Vial (Nivel A, Grado 0, F.E II del SINEP).

Que el Director Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL solicita la designación transitoria del personal aludido en la presente medida, para asegurar el normal funcionamiento de las exigencias del servicio.

Que la persona propuesta debe ser exceptuada del cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que, asimismo, el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto 1165 del 11 de noviembre de 2016 y el artículo 1° del Decreto 851 del 23 de octubre de 2017.

Por ello

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogado, a partir del 16 de septiembre de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida en el cargo de Directora Nacional de Observatorio Vial (Nivel A, Grado 0, F.E II del SINEP) de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la señora Verónica HELER (D.N.I. 21.476.019), con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV del SINEP.

ARTÍCULO 2°.- El cargo mencionado deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 03 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57- MINISTERIO DE TRANSPORTE- O.D. 203- AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Carlos Alberto Perez.

e. 15/11/2017 N° 88458/17 v. 15/11/2017

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 547-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-20899152-APN-DGA#ANSV Del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nros. 25.164 y 26.363, los Decretos Nros. 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 8 del 4 de enero de 2016, 1165 del 11 de noviembre de 2016 y 851 del 23 de octubre de 2017 y la Decisión Administrativa N° 1509 del 21 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1165 del 11 de noviembre de 2016 se facultó a las autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de la designación transitoria aludida en la presente medida.

Que por el artículo 1° del Decreto 851 del 23 de octubre de 2017 se modificó el artículo 2° del Decreto 1165/16 estableciendo que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo primero de la presente medida podrá exceder al 31 de octubre de 2018.

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, y mediante el Decreto N° 8 del 4 de enero de 2016 se incorporó al ámbito de este MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 1787 del 5 de noviembre de 2008, se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL hasta su segundo nivel operativo.

Que por la Decisión Administrativa N° 1509 del 21 de diciembre de 2016, se designó transitoriamente a la señora María Eugenia KELLER (D.N.I. 30.943.189), en el cargo de Directora de Estadística Vial (Nivel B, Grado 0, F.E III del SINEP).

Que el Director Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL solicita la designación transitoria del personal aludido en la presente medida, para asegurar el normal funcionamiento de las exigencias del servicio.

Que el Régimen de Empleo Público es estipulado en la Ley N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002; y Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial aprobado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008;

Que la persona propuesta debe ser exceptuada del cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que, asimismo, el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto 1165 del 11 de noviembre de 2016 y el artículo 1° del Decreto 851 del 23 de octubre de 2017.

Por ello

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogado, a partir del 14 de septiembre de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida en el cargo de Directora de Estadística Vial (Nivel B, Grado 0, F.E III del SINEP) de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la señora María Eugenia KELLER (D.N.I. 30.943.189), con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV del SINEP.

ARTÍCULO 2°.- El cargo mencionado deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 03 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
– Carlos Alberto Perez.

e. 15/11/2017 N° 88459/17 v. 15/11/2017

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 548-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-EX-2017-20279593-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nros. 25.164 y 26.363, los Decretos Nros. 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1451 del 22 de septiembre de 2011, 257 del 11 de marzo de 2013, 1539 del 8 de septiembre de 2014, 8 del 4 de enero de 2016, 1165 del 11 de noviembre de 2016 y 851 del 23 de octubre de 2017 y las Disposiciones Nros. 375 del 16 de noviembre de 2010 y 721 del 20 de diciembre de 2016 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1165 del 11 de noviembre de 2016 se facultó a las autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de la designación transitoria aludida en la presente medida.

Que por el artículo 1° del Decreto 851 del 23 de octubre de 2017 se modificó el artículo 2° del Decreto 1165/16 estableciendo que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo primero de la presente medida podrá exceder al 31 de octubre de 2018.

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, y mediante el Decreto N° 8 del 4 de enero de 2016 se incorporó al ámbito de este MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 1787 del 5 de noviembre de 2008, se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL hasta su segundo nivel operativo.

Que por la Disposición N° 375 del 16 de noviembre de 2010 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL se aprobaron las aperturas inferiores correspondientes a los niveles de Departamento de las áreas de apoyo de ese organismo descentralizado.

Que el Régimen de Empleo público se encuentra estipulado en la Ley 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002; y Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial aprobado por Decreto N° 2098 del 3 de Diciembre de 2008.

Que por los Decretos Nros. 1451 del 22 de septiembre de 2011, 257 del 11 de marzo de 2013, 1539 del 8 de septiembre de 2014 y la Disposición N° 721 del 20 de diciembre de 2016, se designó y prorrogó respectivamente, la designación transitoria del señor Fabián Andrés GUTIERREZ (D.N.I. 26.251.007), en el cargo de Jefe de Departamento de Tesorería y Rendición de Cuentas (Nivel B, Grado 0 del SINEP).

Que el Director Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL solicita la designación transitoria del personal aludido en la presente medida, para asegurar el normal funcionamiento de las exigencias del servicio.

Que la persona propuesta debe ser exceptuada del cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que, asimismo, el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS y la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto 1165 del 11 de noviembre de 2016 y el artículo 1° del Decreto 851 del 23 de octubre de 2017.

Por ello

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogado, a partir del 13 de septiembre de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida en el cargo de Jefe de Departamento de Tesorería y Rendición de Cuentas (Nivel B, Grado 0 del SINEP) de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, al señor Fabián Andrés GUTIERREZ (D.N.I. 26.251.007), con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago.

ARTÍCULO 2°.- El cargo mencionado deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 03 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Carlos Alberto Perez.

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**Disposición 549-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-22830448-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nros. 25.164 y 26.363, los Decretos Nros. 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 377 del 26 de marzo de 2014, 2052 del 29 de septiembre de 2015, 8 del 4 de enero de 2016, 1165 del 11 de noviembre de 2016 y 851 del 23 de octubre de 2017 y las Disposiciones Nros. 222 del 2 de septiembre de 2010 y 726 del 20 de diciembre de 2016 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.164 estableció el marco de regulación del Empleo Público Nacional.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1165/16 se facultó a las autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de la designación transitoria aludida en la presente medida.

Que el artículo 1° del Decreto N° 851/17, modificatorio del artículo 2° del Decreto N° 1165/16, establece que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente podrá exceder el 31 de octubre de 2018.

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, y mediante Decreto N° 8/16 se incorporó al ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 1787/08, se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL hasta su segundo nivel operativo.

Que por la Disposición N° 222/10 se aprobaron las aperturas inferiores de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que por los Decretos Nros. 377 del 26 de marzo de 2014 y 2052 del 29 de septiembre de 2015; y por Disposición N° 726 del 20 de diciembre de 2016, se designó y se prorrogó respectivamente, la designación transitoria de la Señora Anabel Vanina PERALTA (D.N.I. 29.332.266), en el cargo de Supervisora de Auditoria de Planificación y Gestión en la Unidad de Auditoría Interna (Nivel B, Grado 0 F.E IV del SINEP).

Que el Director Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL solicita la designación transitoria del personal aludido en la presente medida, para asegurar el normal funcionamiento de las exigencias del servicio.

Que la persona propuesta debe ser exceptuada del cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que, asimismo, el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCION DE CONTABILIDAD y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por Ley N° 26.363, Artículo 7° inciso b); Decreto N° 1165/16, Artículo 1°, y Decreto 851/17, Artículo 1°.

Por ello

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogado, a partir del 13 de septiembre de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, en el cargo de Supervisora de Auditoria de Planificación y Gestión en la Unidad de Auditoría Interna (Nivel B, Grado 0 F.E IV del SINEP) de la AGENCIA NACIONAL

DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la Señora Anabel Vanina PERALTA (D.N.I. 29.332.266), con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV por Resolución Conjunta S.G y S.H N° 26/11 y 134/11.

ARTÍCULO 2°.- El cargo mencionado deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 03 de diciembre de 2008 en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, de conformidad con la Ley N° 27.341, para el Ejercicio 2017.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – Carlos Alberto Perez.

e. 15/11/2017 N° 88470/17 v. 15/11/2017

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 550-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017- 20709947-APN-DGA#ANSV Del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nros. 25.164 y 26.363, los Decretos Nros. 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1717 del 17 de septiembre de 2012, 915 del 11 de junio de 2014, 2171 del 14 de octubre de 2015, 8 del 4 de enero de 2016, 1165 del 11 de noviembre de 2016 y 851 del 23 de octubre de 2017 y las Disposiciones Nros. 375 del 16 de noviembre de 2010 y 726 del 20 de diciembre de 2016 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1165/2016 se facultó a las autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de la designación transitoria aludida en la presente medida.

Que por el artículo 1° del Decreto 851/2017 se modificó el artículo 2° del Decreto 1165/16 estableciendo que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo primero de la presente medida podrá exceder el 31 de octubre de 2018.

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, y mediante el Decreto N° 8 del 4 de enero de 2016 se incorporó al ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Ley N° 25.164 se estableció el marco normativo de regulación del Empleo Público Nacional.

Que por el Decreto N° 1787/2008, se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL hasta su segundo nivel operativo.

Que por la Disposición N° 375/2010 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL se aprobaron las aperturas inferiores correspondientes a los niveles de Departamento de las áreas de apoyo de ese organismo descentralizado.

Que mediante los Decretos Nros. 1717/2012, 915/2014, 2171/2015 y la Disposición ANSV N° 726/2016, se designó y prorrogó respectivamente, la designación transitoria del señor Pablo Martín BARRIONUEVO (D.N.I. N° 27.962.151), en el cargo de Responsable de Control y Fiscalización en la Dirección de Coordinación de Control y Fiscalización Vial (Nivel C, Grado 0 del SINEP).

Que el Director Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL solicita la designación transitoria del personal aludido en la presente medida, para asegurar el normal funcionamiento de las exigencias del servicio.

Que la persona propuesta debe ser exceptuada del cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que, asimismo, el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto 1165/2016, el artículo 1° del Decreto 851/2017 y el artículo 7° inc. b) de la Ley 26.363.

Por ello

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogado, a partir del 13 de septiembre de 2017 con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida en el cargo de Responsable de Control y Fiscalización en la Dirección de Coordinación de Control y Fiscalización Vial (Nivel C, Grado 0 del SINEP) de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, al señor Pablo Martin BARRIONUEVO (D.N.I. 27.962.151), con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago.

ARTÍCULO 2°.- El cargo mencionado deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 03 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Carlos Alberto Perez.

e. 15/11/2017 N° 88464/17 v. 15/11/2017

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 566-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-EX-2017-20279459-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nros. 25.164 y 26.363, los Decretos Nros. 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 8 del 4 de enero de 2016, 1165 del 11 de noviembre de 2016 y 851 del 23 de octubre de 2017 y la Decisión Administrativa N° 1470 del 16 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1165 del 11 de noviembre de 2016 se facultó a las autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas

por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de la designación transitoria aludida en la presente medida.

Que por el artículo 1° del Decreto 851 del 23 de octubre de 2017 se modificó el artículo 2° del Decreto 1165/16 estableciendo que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo primero de la presente medida podrá exceder el 31 de octubre de 2018.

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, y mediante el Decreto N° 8 del 4 de enero de 2016 se incorporó al ámbito de este MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 1787 del 5 de noviembre de 2008, se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL hasta su segundo nivel operativo.

Que por la Decisión Administrativa N° 1470 del 16 de diciembre de 2016, se designó transitoriamente al señor Darío Aníbal RAFFO CALDERÓN (D.N.I. 14.611.724), en el cargo de Director Nacional de Coordinación Interjurisdiccional (Nivel A, Grado 0, F.E II del SINEP).

Que el Director Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL solicita la designación transitoria del personal aludido en la presente medida, para asegurar el normal funcionamiento de las exigencias del servicio.

Que la persona propuesta debe ser exceptuada del cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que, asimismo, el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto 1165 del 11 de noviembre de 2016 y el artículo 1° del Decreto 851 del 23 de octubre de 2017.

Por ello

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogado, a partir del 12 de septiembre de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida en el cargo de Director Nacional de Coordinación Interjurisdiccional (Nivel A, Grado 0 F.E II del SINEP) de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, al señor Darío Aníbal RAFFO CALDERÓN (D.N.I. 14.611.724), con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV del SINEP.

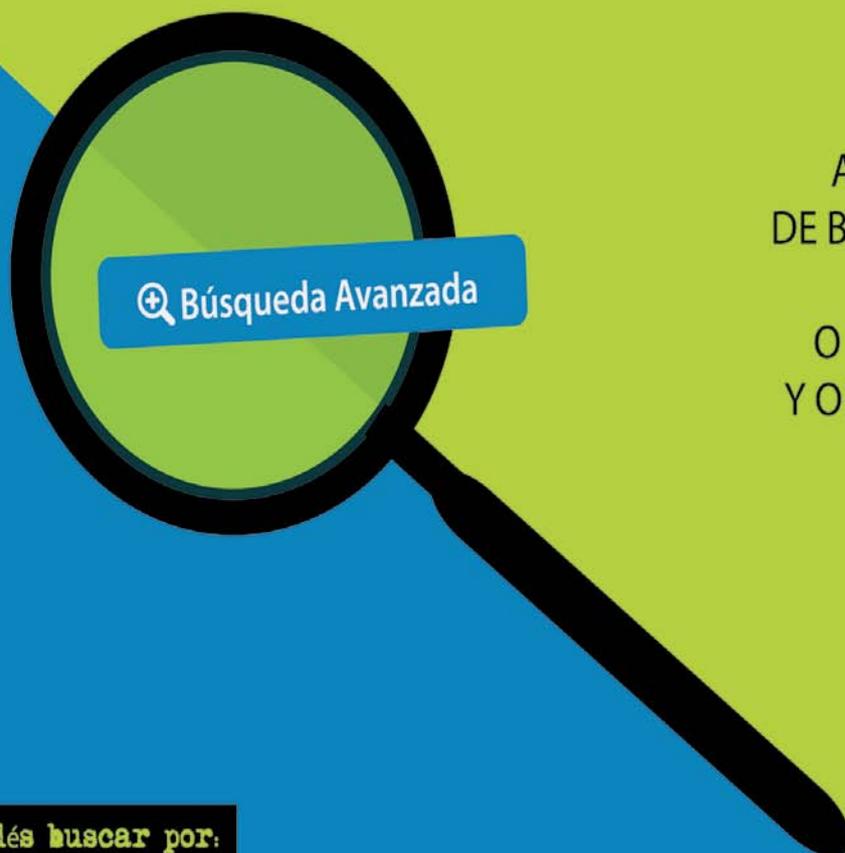
ARTÍCULO 2°.- El cargo mencionado deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 03 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Carlos Alberto Perez.

e. 15/11/2017 N° 88479/17 v. 15/11/2017

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



NUEVOS

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS**EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS Y
LA COMISIÓN DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS DE LA PCIA. DE BUENOS AIRES**

LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR REGULAR DE LA SIGUIENTE
UNIDAD EJECUTORA DE DOBLE DEPENDENCIA:

CENTRO DE TECNOLOGÍA DE RECURSOS MINERALES Y CERÁMICA (CETMIC)**APERTURA DE LA INSCRIPCIÓN: 15 DE NOVIEMBRE DE 2017****CIERRE DE LA INSCRIPCIÓN: 15 DE DICIEMBRE DE 2017**

CONSULTA Y DESCARGA DE REGLAMENTO DE CONCURSO, TÉRMINOS DE REFERENCIA Y PERFIL en:

CONICET: <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue/> / Correo electrónico: concurso-ue@conicet.gov.ar

Tel.: (011) 4899-5400 int. 2839/2841/2845/2847

CICPBA: <http://www.cic.gba.gob.ar/> Correo electrónico: cic.centros@gmail.com

Tel.: 0221 421-7374

ENTREGAR PRESENTACIÓN personalmente o por correo postal en:

- Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico – **CONICET** – Godoy Cruz 2290, (C1425FQB) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Dirección Provincial de Vinculación y Transferencia – **CIC PBA** – Calle 526 e/ 10 y 11 (1900) La Plata
- CCT CONICET LA PLATA: calle 8 N° 1467 entre 62 y 63. (1900) La Plata

ENVIAR PRESENTACIÓN electrónica a los correos electrónicos mencionados arriba.

Luisa Baigorria, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Divisionales, CONICET.

e. 15/11/2017 N° 88238/17 v. 15/11/2017

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE BARRANQUERAS**

ARTS. 1013 INC. H) Y 1101 - CODIGO ADUANERO - LEY 22415.-

POR IGNORARSE EL DOMICILIO SE CITA A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN PARA QUE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES COMPAREZCAN A PRESENTAR SU DEFENSA Y OFRECER PRUEBA POR LAS INFRACCIONES QUE EN CADA CASO SE INDICAN, BAJO APERCIBIMIENTO DE REBELDIA, ASIMISMO DEBERAN CONSTITUIR DOMICILIO DENTRO DEL RADIO URBANO DE ESTA ADUANA (ART. 1001 DEL C.A.) BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY (ART. 1004 DEL C.A.). SE LE HACE SABER QUE EL PAGO DE LA MULTA MINIMA Y EL ABANDONO DE LA MERCADERIA, EN CASO DE CORRRESPONDER, PRODUCIRA LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL Y LA NO REGISTRACION DE ANTECEDENTE.(ARTS. 930/932 C.A.). SR. MANSUR SERGIO E. - ADMINISTRADOR de la ADUANA DE BARRANQUERAS.-

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
010-SC-106-2017/2	WILBER EDGAR HUERTA AGUILAR	93.983.414	987	\$55.210,26
010-SC-108-2017/4	ESCOBAR GONZALO RAMIRO	29.955.517	987	\$82.898,97
010-SC-110-2017/1	TEVES JORGE LUIS	26.477.686	986/987	\$50.296,60
010-SC-111-2017/K	RAGGI JULIO CESAR	23.729.525	986/987	\$42.156,39
010-SC-112-2017/8	SUAREZ MARIO ALBERTO	30.807.093	986/987	\$72.891,83
010-SC-113-2017/6	BELTRAN MARCOS SAMIR	40.899.245	986/987	\$99.331,34
010-SC-114-2017/4	PALLARES WALTER MARCELO	24.470.616	986/987	\$99.240,78
010-SC-115-2017/2	OSVALDO VERA	17.750.669	986/987	\$47.158,04
010-SC-117-2017/4	AGUIRRE RAUL VICTORIANO	16.625.191	986/987	\$96.745,60
010-SC-123-2017/4	MADREGAL CARLOS	22.107.010	986/987	\$33.722,95

BARRANQUERAS, 14 DE NOVIEMBRE DE 2017.

Sergio E. Mansur, Administrador (I), AFIP – DGA Barranqueras.

e. 15/11/2017 N° 88403/17 v. 15/11/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE CLORINDA**

EDICTO - (Providencia Vista de Ley)-

Desde Actuación N° 12281-543-2013 (SC12-N° 351-2013/2) “MEZA NESTOR ARIEL Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ Arts. 874 INC. D) EN CONCURSO CON EL ART. 985 DEL COD. ADUANERO”, se hace saber a NESTOR ARIEL MEZA, DNI N° 26.142.490, la Vista de Ley recaída en el presente por Resolución N° 249/2013 (Ad Clor), que dice: “CLORINDA 21 de agosto de 2013.-... CORRASE VISTA en estos actuados por la comisión “prima facie” del delito descripto en art. 874 inc. d), a Nestor Ariel Meza, citándolo y emplazándola a que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, se presente a estar a derecho, evacue su defensa respecto del ilícito endilgado bajo apercibimiento de declarar su rebeldía (Arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 C.A.). ... Asimismo deberá constituir domicilio en el radio urbano de esta ciudad, caso contrario se tendrá por constituido en sede de esta Oficina Aduanera (Arts. 1001/1004 CA). De concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en la forma prevista en el art. 1030 del mismo texto legal. HAGASE SABER el valor de la multa que correspondería aplicar en el Art. 874 C.A., es equivalente a 4 (cuatro) veces el Valor en Plaza de la mercadería que asciende a (\$ 1.321.884,56) y la multa a aplicar por el Art. 985 C.A., es equivalente a 1 (una) vez el Valor en Plaza de la mercadería, que asciende a (\$ 330.470,39), y hacer abandono de la misma en favor del Estado. Asimismo, el valor de los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería secuestrada (Art.

783 C.A.), que para el caso asciende a (U\$S 91.760,95). NOTIFIQUESE. Firmado y Sellado Abog. Maria Virginia Paredes -Administradora -Aduana de Clorinda”.

Queda Ud. debidamente notificado.

Sección Sumarios, 10 de Noviembre de 2017.

Alberto A. Rodriguez, Adminisrtrador, Aduana de Clorinda.

e. 15/11/2017 N° 88093/17 v. 15/11/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE LA PLATA

VISTO el estado de la presente actuación, y atento a la incomparencia del sumariado DE OLIVERA ROXANA KARINA, CUIT 23-22801130-4 (sigea 12586-1886-2008) en los plazos conferidos para la contestación de la corrida de vista, pese a hallarse debidamente notificada de la misma, DECLARASE LA REBELDIA en los términos de lo dispuesto por el art. 1105 del Código Aduanero. CONSIDERASE domicilio constituido el de esta Oficina Aduanera, en los términos del art. 1004 del Cuerpo Legal citado, donde quedaran notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren en la forma prevista por el art. 1013 inc g) del C.A. NOTIFIQUESE. Toda presentación deberá efectuarse ante la oficina Sumarios de esta Aduana sita en calle Gilberto Gaggino y Ortiz de Rosas s/n Ensenada FIRMADO: RAUL ALFREDO ASTORGA ALANIS- “ADMINISTRADOR de la DIV. ADUANA DE LA PLATA”

Ramiro Roibas, Administrador (I), División Aduana La Plata.

e. 15/11/2017 N° 88402/17 v. 15/11/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE POSADAS

CÓDIGO ADUANERO - LEY 22.415 - ARTÍCULO 1013 INC. H)

POSADAS, 2 de noviembre de 2017

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción al art. 977, 970 a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo deposito en autos del monto de la multa minima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia lo pondra a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987, 947,874 ap 1 de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA (\$)	INFRACCIÓN
215-2016/1	ALFA COMEX S.R.L.	CUIT 30-71113788-9	115,83	954 INC A
243-2017/8	CRISTALDO SANABRIA MARIA	D.N.I. 95.095.416	31.268,91	985-987
291-2017/8	DUARTE SANTANDER GLAYS	C.I.P. 1.528.785	20.453,76	977
344-2017/K	ROA SCHLENDER NANCY	C.I.P. 2.899.607	192.913,66	947
366-2017/2	CORREIA ADRIANA DE FATIMA	D.N.I. 29.869.149	21.999,06	985
376-2017/0	ROBLES ZENOZAIN LISSET	D.N.I. 93.978.492	102.363,3	977

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA (\$)	INFRACCIÓN
403-2017/1	FARIÑA NUÑEZ LUIS WILFRIDO	C.I.P. 1.997.311	1.405.254,84	874 AP 1
430-2017/1	PAREDES GARCIA ELIANA	D.N.I. 95.506.762	82.540,52	977
465-2017/2	JIMENEZ ANEIDA CRISTINA	D.N.I. 33.540.359	19.397,25	986-987
478-2017/5	MONGES GAMARRA ROSALBA	D.N.I. 94.641.705	69.960	977
481-2017/6	CARRERA CACERES MARIANA	D.N.I. 94.595.013	18.126	977
491-2017/4	RAMIREZ LORENA	D.N.I. 32.837.347	7.993,51	987
494-2017/9	MIRANDA MARIO GUSTAVO	D.N.I. 20.940.491	19.794,82	985-986-987
496-2017/5	ACEVEDO ALEJANDRA VANESA	D.N.I. 36.615.334	7.681,52	985-986-987
498-2017/7	MEDINA NICASIO ARSENIO	L.E. 7.834.814	8.331,99	987
609-2017/2	PEREZ GUSTAVO	D.N.I. 27.081.440	15.070	977
612-2017/8	ROBLES MAXIMILIANO DAVID	D.N.I. 36.101.210	27.633,6	977
614-2017/K	FRANCO MARISA WENCESLADA	D.N.I. 30.897.648	59.097,35	977
694-2017/5	CORREA SEBASTIAN ENRIQUE	D.N.I. 38.565.051	64.804	987
698-2017/3	MAIDANA JOHNY EXEQUIEL	D.N.I. 39.818.426	51.240,07	987
701-2017/K	MONZON ELSA ITATI	D.N.I. 23.062.801	22.211,33	986-987
867-2014/7	RIVAS RUBEN	D.N.I. 29.369.694	25.499,57	985
715-2017/6	BENITEZ RIOS GUSTAVO	C.I.P. 3.206.995	13.208,99	987
722-2017/K	OSORIO RIOS	C.I.P. 2.083.837	37.904,57	986
724-2017/6	ORTELLADO FARIÑA CESAR	C.I.P. 2.174.587	64.295,65	986-987
736-2017/0	GARAY BENITEZ BRIGIDO	C.I.P. 5.850.588	33.004	977
738-2017/7	SILVERO DIEGO HERNAN	C.I.P. 3.344.433	36.525,06	977
753-2017/2	GUSTAVO EMILIO DIPP	C.I.P. 3.400.003	15.928	977
762-2017/2	GARAY BENITEZ BRIGIDO	C.I.P. 5.850.588	323.387,18	987
763-2017/0	GARAY BENITEZ ANDRES	C.I.P. 5.850.588	12.771,65	977
764-2017/9	GARAY BENITEZ BRIGIDO	C.I.P. 5.850.588	9.894,6	977
765-2017/7	GARAY BENITEZ BRIGIDO	C.I.P. 5.850.588	8.837,5	977
766-2017/5	GARAY BENITEZ BRIGIDO	C.I.P. 5.850.588	19.929,6	977
767-2017/9	GARAY BENITEZ BRIGIDO	C.I.P. 5.850.588	17.620,4	977
768-2017/7	SOTELO JORGE OMAR	C.I.P. 6.316.264	15.797,25	977
769-2017/5	OTAZU LOPEZ JOSE	C.I.P. 3.692.681	17.593,3	977
774-2017/7	NIEVES BENITEZ MARIA	C.I.P. 5.749.299	92.832,7	986
780-2017/2	GAMARRA SANDRA NOEMI	C.I.P. 2.365.156	16.117,73	986
801-2017/8	JEFFERSON RODRIGUEZ	C.I.BR. 00636867080	131.326,2	986-987
803-2017/K	FRANCISCO ABEL VILLALBA	C.I.P. 3.966.673	23.325	977
804-2017/8	VILLALBA FLORENTIN	C.I.P. 3.966.673	17.400	977
805-2017/6	FRANCISCO ABEL VILLALBA	C.I.P. 3.966.673	7.750,46	977
806-2017/4	FRANCISCO ABEL VILLALBA	C.I.P. 3.866.673	4.698	977
807-2017/2	FRANCISCO ABEL VILLALBA	C.I.P. 3.966.673	8.613	977
808-2017/0	FRANCISCO ABEL VILLALBA	C.I.P. 3.966.673	7.275,6	977
809-2017/9	CANTERO ARGUELLO	C.I.P. 1.285.342	139.755,44	986
813-2017/8	TRINIDAD CANTERO RUBEN	C.I.P. 1.089.618	22.518,5	977
819-2017/7	GAYOSO CONTRERAS JULIO	C.I.P. 4.077.587	144.787,5	977
820-2017/1	TORRES BARRIOS JOSE	C.I.P. 2.672.249	180.120	977
821-2017/K	VAZQUEZ RODRIGUEZ JOSE	C.I.P. 4.998.760	54.427,05	977
822-2017/8	FARIAS ZARZA JUAN	C.I.P. 2.999.157	80.409,7	977
823-2017/6	VILLALBA FLEITAS RUBEN	C.I.P. 4.114.273	36.431,85	977
824-2017/4	TORRES JUAN EGILIO	C.I.P. 1.779.134	43.343,06	987
825-2017/2	RIOS LIDIA MERCEDES	C.I.P. 2.067.821	39.608,66	977
827-2017/9	CARLOS DARILTON PEREIRA	C.I.BR. 9051620021	205.339,08	977
829-2017/5	MARTINEZ CANDIA ASTERIA	C.I.P. 2.335.829	76.448,4	977
834-2017/2	WEILER ARCE HUGO	C.I.P. 3.477.978	68.398	977
836-2017/9	ORTIZ ANA LUCIA	C.I.P. 4.011.997	56.873,96	977
842-2017/4	AREVALO LORENZA CARMEN	C.I.P. 1.775.153	52.107,1	987
843-2017/2	ITURBE CORREA DERLIS	C.I.P. 3.575.064	30.081,59	986
852-2017/2	VILLALBA NUÑEZ RICARDO	C.I.P. 2.170.073	52.588,8	977
860-2017/4	ORUE RAMIREZ ANGEL	C.I.P. 4.932.245	183.855,16	977
861-2017/2	FERREYRA RAMON	C.I.P. 2.997.263	177.085,01	977
862-2017/0	LOPEZ AQUINO OSCAR	C.I.P. 5.317.687	40.412,8	977
863-2017/9	LOPEZ AQUINO OSCAR	C.I.P. 5.317.687	32.992,5	977
864-2017/7	CUBILLA CRISTHIAN ROLANDO	C.I.P. 4.353.443	282.388,36	977

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA (\$)	INFRACCIÓN
865-2017/5	DIAZ ALMADA ARNALDO	C.I.P. 4.406.674	66.598,5	977
871-2017/0	GIMENEZ DE CANTERO	C.I.P. 5.485.057	30.987,6	977
873-2017/7	RODRIGUEZ CACERES ERIKA	C.I.P. 4.951.691	83.545	977
875-2017/9	GARCIA MENDOZA ROBERTO	C.I.P. 3.344.161	36.456	977
877-2017/5	MENDEZ DE VALLEJOS ELSA	C.I.P. 1.318.728	30.096	977
880-2017/0	VANINI MENDEZ RAMON	C.I.P. 4.241.003	30.852,36	977
884-2017/9	ROJAS AMADA SUSANA	C.I.P. 1.153.796	175.280,71	977
885-2017/7	CABRERA GAONA FABIOLA	C.I.P. 5.348.440	155.121,12	977
886-2017/5	ORTIZ RUIZ DIAZ OLGA	C.I.P. 1.564.474	55.440	977
858-2017/7	ACOSTA BENITEZ HECTOR	C.I.P. 4.782.841	179.559,6	977
858-2017/7	ACOSTA BENITEZ HECTOR	C.I.P. 4.782.841	9.959,18	970
238-2016/8	ACEVEDO MACIEL RAUL	C.I.P. 2.318.290	87.776,63	977

Fernando F. Garnero, Administrador (I), División Aduana de Posadas.

e. 15/11/2017 N° 88121/17 v. 15/11/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Candelaria Vanesa Martín Reyes (D.N.I. N° 94.036.380) y al señor Marcelo Osvaldo Aguirre (D.N.I. N° 20.731.728), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho, en el Expediente N° 100.518/15, Sumario N° 7201, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — María Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 15/11/2017 N° 88096/17 v. 22/11/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor DIEGO EDUARDO LOPEZ (D.N.I. N° 23.885.631), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho y presente el descargo que hace a su defensa, en el Expediente N° 101.446/12, Sumario N° 6705, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — María Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 15/11/2017 N° 88097/17 v. 22/11/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma G.N.C. S.A. (C.U.I.T. N° 30-62981611-5) que mediante la Resolución N° 802/17 se dispuso archivar el Sumario N° 6087, Expediente N° 101.307/07, caratulado "G.N.C. S.A.". Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Laura C. Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 15/11/2017 N° 88098/17 v. 22/11/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS
DIVISIÓN SUMARIAL Y REPETICIONES

Se cita a las personas detalladas a continuación a quienes se les imputa falta grave en el ejercicio de su actividad de importador/exportador (artículo 97, apartado 2, del Código Aduanero) para que en el plazo de diez días comparezcan ante la División Sumarial y Repeticiones, sita en Azopardo 350 P.B. Capital Federal, a efectos de constituir domicilio en el radio de dicha oficina aduanera, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de ésta, donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dicten, así como evacuar defensas y ofrecer toda la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de rebeldía. Se les hace saber que, en caso de concurrir un tercero en su representación, deberá acreditar personería en su primera presentación y, si plantean cuestiones jurídicas, deberán hacerlo con patrocinio letrado

ACTUACION	IMPUTADO
12192-1365-2007	DINARDI,DARIO ARIEL (CUIT 20-14107475-0)
13810-298-2007	IMPORT MARWIL S.A. (CUIT 30-70936289-1)

Paula Torreira Laurey, Jefe (Int.), Div. Sumarial y Repeticiones.

e. 15/11/2017 N° 88237/17 v. 15/11/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, notifica que por Resoluciones N°: 1830/17, 712/17 y 1832/17 -INAES, ha resuelto NO HACER LUGAR a la solicitud de otorgamiento de personería jurídica a la COOPERATIVA DE TRABAJO VICTORIA UNIDA LTDA (en formación) con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe; COOPERATIVA DE TRABAJO ILUSIONES LTDA (en formación) con domicilio legal en la Provincia de Chubut.; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO LA OTRA MONOLITO DE TECNICOS E IDONEOS LTDA (en formación) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 15/11/2017 N° 88198/17 v. 17/11/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2017-1548-APN-DI#INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la COOPERATIVA DE TRABAJO MARIA ROSA MISTICA (Mat: 29.314) con domicilio legal en la Provincia de Corrientes. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) –10 días– y Art. 22 Inc. b), c) y d) –30 días– Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 –10 días–). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 –15 días–). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.o. 1.991 –5 días–). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 15/11/2017 N° 88199/17 v. 17/11/2017

SECRETARÍA GENERAL SUBSECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publica la Resolución de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación de fecha 29 de septiembre de 2017:

RSG 561/2017 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Jujuy los bienes incluidos en las Disposiciones 2/2017 (AD JUJU) y 41/2017 (AD LAQU): 109.992 (ciento nueve mil novecientos noventa y dos) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzado). Expedientes: Actas Lote 031: 250 a 263, 270, 271, 273 a 282, 285 a 301, 303 a 305, 309 a 315, 317 a 328, 330, 332 a 339, 341, 342, 344 a 367, 370 a 387, 390, 392, 395 a 397, 399 a 407, 409, 410, 412, 414 a 425, 431 a 433, 437 a 446, 448 a 451, 453 a 463, 465 a 469, 480, 481, 488 a 499, 501, 503, 505 a 513, 515 a 568, 571, 572, 574, 576 a 579, 581 a 586, 591 a 595, 597, 598, 601, 602, 604 a 608, 614, 625, 627, 628, 630, 634, 635, 638, 639, 642, 648 a 652, 654 a 664, 666, 671 y 674/2016. Actas Lote 034: 2506/2010; 135, 143, 144, 193, 207, 230, 232, 233, 239, 245, 260, 261, 262, 264, 267, 321, 324, 335, 337, 338, 340, 343, 345, 348 a 351, 427, 434, 463, 464, 470, 481, 482, 501, 503 a 505, 508, 509, 513, 517 a 519, 522, 524 a 526, 529, 536 a 538, 564, 635, 640, 644, 666, 671, 676, 681, 688, 706, 752, 757 a 759, 763, 765, 779, 780, 783, 791, 794, 795, 798 a 801, 803, 804, 827, 829, 830, 836, 843, 844, 858, 859, 914, 926, 928, 965, 968, 975, 1099, 1127, 1135, 1136, 1140 a 1142, 1228, 1238, 1241, 1255, 1258, 1259, 1273, 1279, 1283 a 1286, 1288, 1290, 1294, 1296, 1307, 1312, 1314, 1330, 1345, 1346, 1349, 1360, 1368, 1371, 1375, 1377, 1381, 1387, 1402, 1409, 1449, 1463, 1473, 1525, 1537, 1544, 1556 a 1558, 1561, 1570, 1572 y 1583/2015; y 585/2016. Alot 034: 293X, 350D, 383X, 516G, 520C, 521D, 558N, 910E, 911F, 912G, 915J, 950J, 957Z, 963M, 967Z, 968R, 1146H, 1158K, 1395M, 1396N, 1466L, 1480H, 1508X, 1530D, 1532F, 1554J, 1595Y, 1597Z, 1598R, 1602D, 1631F, 1633H, 1654K, 1681K, 1734J, 1738Y, 1741X, 1845M, 1846N, 1847Y, 1906K, 1911G, 1913X, 1948Z, 1949R, 1950J, 1974P, 1978T, 1979U, 1980M, 1989V, 1991Y, 1993Z, 1994R, 1996T, 1997U, 1998V, 2001U, 2002V, 2010U, 2120W, 2131B, 2157J, 2161E, 2162F, 2163G, 2166S, 2167K, 2179N, 2180F, 2181G, 2182H, 2183D, 2187M, 2190G, 2191H, 2195L, 2197N y 2200V/2015; y 88L, 93H, 94X, 110U, 192H, 199Y, 206D, 207E, 219H, 229X, 243E, 245G, 246H, 247X, 249K, 250C, 256X, 257J, 370F, 373X, 375K, 376L, 381H, 382X, 384K, 386L, 388Y, 389P, 390M, 391X, 400W, 401A, 404D, 407J, 409X, 413C, 413D, 414E, 415F, 416G, 421C, 423G, 427X, 444H, 446J, 447K, 459N, 463X, 472C, 474K, 477N, 479P, 521D, 523F, 525H, 526X, 538L, 539M, 549N, 579Z, 629M, 646L, 709L, 746M, 748Y, 752J, 773M, 784Y, 785P, 815J, 816K, 834K, 847Y, 858Z, 859R, 860J, 861K, 869S, 872M, 873N, 918N, 923J, 923K, 923Z, 927N, 928Y, 929P, 934L, 935M, 937Y, 938P, 940X, 942M, 943L, 944M, 952L, 955Y, 959S, 961L, 962M, 966Z, 967R, 968S, 983P, 992P, 1005B, 1007D, 1011V, 1014B, 1067J, 1068K, 1069L, 1070D, 1074H, 1075X, 1131B, 1132C, 1133D, 1135F, 1136G, 1137H, 1138X, 1140B, 1142D, 1144F, 1148J, 1151D, 1153F, 1157J, 1159L, 1163F, 1163G, 1166J, 1168L, 1169M, 1170E, 1171F, 1172G, 1173H, 1174X, 1176K, 1177L, 1179N, 1181G, 1185K, 1193J, 1194K, 1200V, 1201W, 1209H, 1214D, 1215E, 1216F, 1218H, 1221B, 1238J, 1246X, 1255X, 1267L, 1268M, 1293K, 1294L, 1295M, 1298P, 1303C, 1311B, 1312C, 1313D, 1326H, 1327X, 1328J, 1332E, 1333F, 1344H, 1350E, 1358M, 1360F, 1362H, 1363X, 1364J, 1365K, 1395N, 1397Y, 1403C, 1411C, 1412D, 1428K, 1429L, 1443H, 1449N, 1483L, 1485N, 1527K, 1531F, 1535J, 1582L, 1584N, 1602E, 1603F, 1607J, 1617K, 1621F, 1623H, 1624X, 1644K, 1646M, 1647N, 1650H, 1651X, 1653K, 1663L, 1666Y, 1672L, 1678R, 1691M, 1698T, 1701E, 1707K, 1715J, 1723X, 1730G, 1731H, 1733J, 1734K, 1735L, 1736M, 1737N, 1738Y, 1739P, 1746N, 1747Y, 1768R, 1769S, 1771L, 1772M, 1773N, 1774Y, 1775P, 1776Z, 1777R, 1778S, 1779T, 1780L, 1781M, 1782N, 1784P, 1785Z, 1786R, 1789U, 1790M, 1791N, 1792Y, 1793P, 1794Z, 1796S, 1815K, 1816L, 1817M, 1820G, 1822X, 1828Y, 1830H, 1832J, 1833K, 1838P, 1839Z, 1842K, 1843L, 1858R, 1874P, 1877S, 1879U, 1893Z, 1904J, 1908N, 1909Y, 1910G, 1913J, 1916M, 1919P, 1920H, 1922J, 1923K, 1927Y, 1932K, 1933L, 1934M, 1935N, 1936Y, 1937P, 1939R, 1942L, 1944N, 1947Z, 1948R, 1966R, 1976S, 1980N, 1997V, 1999A, 2006D, 2014C y 2023C/2016.

Valentín Díaz Gilligan, Subsecretario, Subsecretaría General, Secretaría General.

e. 15/11/2017 N° 88393/17 v. 15/11/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar





Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el termino de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Pablo Hernán VISICONDE (D.N.I. N° 26.403.902) para que comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Cambiario N° 7210, Expediente N° 100.955/15, que se sustancia en esta institución de acuerdo con el artículo 8 de la Ley N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 13/11/2017 N° 86372/17 v. 17/11/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Hugo Fernando Galván (D.N.I. N° 26.598.014) que en el Expediente N° 100.451/17, caratulado "RODRÍGUEZ CHICLOTE Y OTROS", mediante resolución de fecha 24/10/2017 se dispuso: Intimar al señor Hugo Fernando Galván mediante edictos, a que en el plazo de cinco días hábiles bancarios se presente a estar a derecho, bajo apercibimiento de continuar los autos según su estado, y constituya domicilio electrónico en los términos de la Comunicación "A" 5818, conforme al procedimiento descrito en el Anexo de la Comunicación "B" 11.158, bajo apercibimiento de que todas las providencias y resoluciones se tengan por notificadas el primer día de nota posterior a la fecha de su dictado (conf. punto e) de la Com. "A" 5818). Asimismo, hacerle saber que puede acudir a la Defensoría Oficial de turno a fin de obtener asistencia letrada. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Jacqueline M. Presman, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 13/11/2017 N° 86373/17 v. 17/11/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor JULIO CESAR UCHOFEN ALARCON (D.N.I. N° 94.257.670) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 6069, Expediente N° 101.133/11, caratulado "ANA CRISTINA PANNUNZIO y otros", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Christian G. Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Federico G. Sosa, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 13/11/2017 N° 86375/17 v. 17/11/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Juan Manuel CONTERNO PERDOMO (D.N.I. N° 27.859.784) y a la firma AGROINDUSTRIA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALIMENTOS SOCIEDAD ANONIMA-A.S.P.A. S.A.- (C.U.I.T. N° 30-65699544-7) que en el Sumario N° 6162, Expediente N° 101.488/12, caratulado "AGROINDUSTRIA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALIMENTOS SA (A.S.P.A. S.A.)" mediante la Resolución N° 532/17 de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias se dejó sin efecto su imputación formulada por la Resolución N° 28/15. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 13/11/2017 N° 86376/17 v. 17/11/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 2082/17, 2070/17, 2129/17, 2128/17 y 2066/17 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA APICOLA SAN SALVADOR LTDA (Mat: 32.673) con domicilio legal en la Provincia de Entre Ríos; COOPERATIVA DE TRABAJO SAN FRANCISCO SOLANO LTDA (Mat: 30.051), COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUCCOOP LTDA (Mat: 13.910), ambas con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe; COOPERATIVA AGROPECUARIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL PLOTTIER LTDA (Mat: 24.608) con domicilio legal en la Provincia de Neuquén; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO ENSEÑANZA PERSONALIZADA DE JARDIN AMERICA LTDA (Mat: 33.854) con domicilio legal en la Provincia de Misiones. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 13/11/2017 N° 87225/17 v. 15/11/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2017-2122-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a TERRERO COOPERATIVA LTDA DE CREDITO Y VIVIENDA (Mat: 15.827) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 13/11/2017 N° 87226/17 v. 15/11/2017

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina